GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VI | Caracas, lunes 31 de marzo de 2025 | Número 43.098

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marlenis Margleidis Rueda Gil, como Directora de la Dirección de Organización Social de la Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social, del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dictan las "Normas relativas a la administración y supervisión de los Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), aplicables a las Instituciones del Sector Bancario".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar De La Rosa, como Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Aracelys Josefina Ledezma Doubrount, como Directora del Despacho de la Presidencia, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA).

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Oscar Javier Robles Tiberio, como Gerente de Producción Social, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA).

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Belkys Josefina Vásquez Marín, como Gerente de Investigación, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA).

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Anni Erilín Castañeda González, como Directora Académica de la Escuela Socialista de Agricultura Tropical (ESAT), del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariam Agostini Aurrecoechea, como Directora General de Acuicultura, adscrita al Despacho del Viceministerio de Producción Primaria Pesquera y Acuícola, del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yafrancis Biez Cabrera, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "La Quebradita", adscrito a la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Litmarlin Rocío Castejón Peña, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Villa Araure", adscrito a la Dirección Estadal de Salud del estado Portuguesa, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Isabel Díaz Mendoza, como Directora del Hospital General Municipal "Dr. José Dolores González Chabasquen", adscrito a la Dirección Estadal de Salud del estado Portuguesa, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar José Cuberos Marcano, como Director de la Clínica Popular La Dolorita, estado Miranda, en calidad de Encargado, perteneciente al Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud, adscrito a la Dirección General de Gestión para la Salud y Ambulatoria Especializada del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PUBLICAS

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Mariela del Valle Cabrera Agreda, en su carácter de Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas (MPPOP), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Angélica Josefina Sánchez, como Directora General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Corporación para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del estado Anzoátegui (CORDAGRO), S.A.

Acta de cesión a título gratuito de acciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS ADULTOS Y ADULTAS MAYORES, ABUELOS Y ABUELAS DE LA PATRIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Negrín Navas, como Director de Línea (E) de Bienes Públicos, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de marzo de 2025

214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 008-2025

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.832.584**, designado mediante el Decreto Nº 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.803 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenados con los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Resolución N° 0025-16, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.993, de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio de la cual fue dictado el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,

RESUELVE

Artículo 1º.- Designar a la ciudadana **MARLENIS MARGLEIDIS RUEDA GIL**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.998.808**, como **Directora de la Dirección de Organización Social de la Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, en calidad de encargada, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 36 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y demás competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º.- Designar a la ciudadana **MARLENIS MARGLEIDIS RUEDA GIL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.998.808**, como **Directora de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, en calidad de encargada, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 37 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y demás competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 04 de febrero de 2025, queda sin efecto cualquier otra Resolución que colide con el presente instrumento.

Artículo 4º.- Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

Artículo 5º.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto Nº 4.942, de fecha 22 de abril de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.803
extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 010.25 **Caracas, 20 de Marzo de 2025**
214º, 166º y 26º

Dheliz Adriana Álvarez Márquez
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 153, 154 y el numeral 15 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, los cuales facultan a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones del Sector Bancario, con el objeto de proteger los intereses del público y otorgan la potestad de dictar normas prudenciales para regular los aspectos en materia de prevención y control de las operaciones, relacionadas con los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda persona frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para su integridad física, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, tiene derecho a la protección por parte del Estado.

Que según la Constitución en comento, los Órganos colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado; por lo cual la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá celebrar acuerdos de cooperación con los Organismos y Entes de control, supervisión, fiscalización y vigilancia contemplados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Que conforme a la precitada Ley Orgánica, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, es un Ente de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Que la Ley Orgánica antes identificada, tipifica la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo como delitos, estableciendo las penas que corresponden a cada uno de ellos.

Que la normativa prudencial emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, es de estricta observancia para los Sujetos Obligados y tiene como finalidad proteger al público; así como, lograr la solidez del Sector Bancario Nacional, conforme a las mejores prácticas y estándares.

Que los Sujetos Obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario son susceptibles de ser utilizados por personas que realicen actividades ilícitas relacionadas con los delitos de delincuencia organizada, debido a que mantienen diversas operaciones, productos y servicios que pueden servir de instrumento para la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; lo cual vulnera los procesos económicos, políticos y sociales del país y de los prenombrados Sujetos, afectando su credibilidad, legitimidad, valores éticos, morales y su propia solvencia en el contexto nacional e internacional; así como, la de sus accionistas, administradores, directores y empleados.

Que existe la necesidad de actualizar la normativa prudencial emitida hasta la presente fecha por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario; a fin de adaptarla a la realidad del sector bancario venezolano, acordes con las nuevas tendencias, recomendaciones, mejores prácticas y estándares internacionales; en concordancia con los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de maximizar su efectividad para mitigar de forma razonable el riesgo legal, operacional, de reputación y contagio, que pudiesen derivar de los precitados delitos, con un enfoque basado en riesgo aplicado para la prevención, control y fiscalización de las amenazas derivadas de los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

RESUELVE

Dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LC/FT/FPADM) APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto establecer las políticas, normas y procedimientos que los Sujetos Obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar para prevenir y controlar que sean utilizados como mecanismos para la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM).

Ámbito de aplicación

Artículo 2: Estas normas están dirigidas a los Sujetos Obligados, sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Definiciones

Artículo 3: A los efectos de estas normas los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular, plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

1. **Actividad Sospechosa:** Operación inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada; que después de analizada, se presuma que involucra fondos o bienes derivados de una actividad ilegal, incluyendo aquellas que se han intentado efectuar con el propósito de ocultar el origen de los fondos para violar una norma contra la LC/FT/FPADM, o evitar el reporte a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
2. **Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD):** Son aquellas personas naturales o jurídicas sensibles al riesgo de ser utilizadas como mecanismo para la LC/FT/FPADM, por cuanto están en contacto con flujos de fondos provenientes de capitales de inversión, público en general, servicios prestados, premios de apuestas, entre otras fuentes, además sus clientes pudieran en algunos casos tratar de mantener su anonimato. Las APNFD comprenden las actividades desarrolladas por:
 - 2.1 Casinos y bingos.
 - 2.2 Agentes inmobiliarios.
 - 2.3 Constructoras de edificaciones.
 - 2.4 Comerciantes de piedras y metales preciosos.
 - 2.5 Abogados, administradores, contadores públicos y economistas en el ejercicio independiente de la profesión.
 - 2.6 Loterías.
 - 2.7 Vendedores de vehículos, embarcaciones y aeronaves nuevas o usadas.
 - 2.8 Casas de empeño.
 - 2.9 Comerciantes de objetos de arte, antigüedades, inversión filatélica o numismática.
 - 2.10 Comerciantes de bienes de lujo o artículos de alto valor.
 - 2.11 Agentes de aduana.
 - 2.12 Casas de remate.
 - 2.13 Sociedades deportivas profesionales.
 - 2.14 Agencias de viajes, turismo, hoteles y restaurantes.
 - 2.15 Laboratorios y empresas que producen y/o comercialicen insumos químicos.
 - 2.16 Promotores y organizadores de espectáculos.
 - 2.17 Organizaciones no gubernamentales u organizaciones sin fines de lucro.
 - 2.18 Cuales quiera otra actividad o profesión que por las características de su negocio u objeto sea sensible a ser utilizada como mecanismo para la LC/FT/FPADM.
3. **Activos Virtuales:** Es una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones. No incluyen representaciones digitales de moneda FIAT, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.
4. **Agente:** Es una persona natural o jurídica que presta "servicios de transferencia de dinero o valores (STDV)" en nombre propio, de terceros o por contrato con un proveedor.
5. **Amenaza:** Persona o grupo de personas que pretenden legitimar fondos de origen ilícito, financiar al terrorismo y/o la proliferación de armas de destrucción masiva.
6. **Armas de Destrucción Masiva:** Instrumentos diseñados para aniquilar personas civiles y militares, con efectos devastadores en las infraestructuras y medio ambiente (armas nucleares, biológicas y químicas).
7. **Banca Digital, Virtual o Internet Banking:** Son aquellos Sujetos Obligados que no tienen oficinas físicas para realizar sus operaciones; los clientes acceden a los productos y servicios a través del internet.
8. **Banco pantalla (también denominado banco simulado o banco cáscara conocido en idioma inglés como shell bank):** Es aquel que no tiene presencia física en el país donde se constituyó y se le otorgó la licencia. No forma parte de ningún grupo financiero del exterior sometido a supervisión consolidada efectiva y como la dirección central está ubicada en una jurisdicción distinta, el Regulador no puede ejercer ningún tipo de control en la zona donde desarrolla actividades. La existencia de un agente local o personal de bajo nivel no se considerará presencia física.
9. **Beneficiario Final:** Se refiere a las personas naturales que de manera directa o indirecta, controlan un activo o pueden beneficiarse efectivamente de él.
10. **Bienes:** Cualquier activo, corpóreo o incorpóreo, mueble o inmueble, tangible o intangible, documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad o la participación en tales activos.
11. **Canales de Distribución:** Medios físicos o virtuales por los cuales se ofrecen servicios financieros: Oficinas, Cajeros Automáticos (ATM), Puntos de Venta (POS), Centro de Atención Telefónica (Call Center / Contact Center), Internet (Internet Banking), Banca Móvil; entre otros.
12. **Cliente:** Persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios bancarios o financieros de una Institución del Sector Bancario.
13. **Compromiso Institucional:** Documento formal mediante el cual cada uno de los directores principales y suplentes del Sujeto Obligado, declara bajo juramento y sin reservas su voluntad de establecer, desarrollar, implementar, evaluar, mantener y mejorar continuamente el Sistema Integral de Prevención y Control LC/FT/FPADM con el objeto de prevenir, detectar, reportar y conservar los registros pertinentes, para la adecuada administración y supervisión de los riesgos asociados y su adhesión a las metas y valores éticos comprometidos en esta materia.
14. **Congelar:** Prohibición de mover, transferir, convertir o disponer a través de cualquier tipo de operación o bajo cualquier título, un activo durante la vigencia de una medida dictada por una autoridad competente administrativa o judicial hasta que se determinen las acciones a seguir.
15. **Corresponsales No Bancarios:** Personas naturales, personas jurídicas y personas naturales constituidas en firma personal, que han acordado con Instituciones Bancarias, mediante un contrato suscrito al efecto, la posibilidad de servir de canal de distribución de servicios financieros, a nombre y por cuenta de tales Instituciones.
16. **Criptoactivo:** Activo digital que utiliza a la criptografía y a los registros distribuidos como base para su funcionamiento.
17. **Criptomoneda:** Divisa alternativa o moneda digital.
18. **Cultura Organizacional:** Conjunto de creencias, hábitos, valores, actitudes y tradiciones existentes en todas las organizaciones.
19. **Datos de identificación:** Se refiere a documentos, datos o información confiable, que permiten individualizar a una persona natural o jurídica y establecer su actividad económica y/o comportamiento transaccional con base en fuentes de verificación confiable e independiente.
20. **Debida Diligencia para el conocimiento del Cliente (DDC):** Políticas, normas, procedimientos y prácticas aplicados por el Sujeto Obligado para conocer y verificar de forma razonable, la identidad de un cliente; incluyendo su comportamiento transaccional o actividad económica; así como, del beneficiario final de sus operaciones, con el objeto de determinar su perfil transaccional y nivel de riesgo e identificar si sus operaciones o actividades son coherentes con el perfil asignado.
21. **Dependencia en Terceros:** Es la delegación de procesos del Sujeto Obligado en otras personas jurídicas.
22. **Enfoque basado en riesgo (EBR):** Consiste en identificar, evaluar y entender los riesgos en LC/FT/FPADM a los que se está expuesto y adoptar las medidas adecuadas para mitigarlos de manera efectiva.
23. **Estructura Jurídica**: Son aquellos conglomerados de personas jurídicas que constituyen la composición accionaria de otras personas jurídicas; tales como, los contratantes de fideicomisos; entre otros.
24. **Expediente del Cliente:** Documentos en formato físico o digital que debe consignar el cliente (persona natural y/o persona jurídica) para contratar con un Sujeto Obligado.
25. **Factor de Riesgo de LC/FT/FPADM:** Toda circunstancia o situación interna o externa, que facilita la ocurrencia de una contingencia, en la cual el Sujeto Obligado puede ser utilizado para actividades ilícitas relacionada con LC/FT/FPADM.
26. **Factores Adicionales de Riesgo de LC/FT/FPADM:** Elementos variables, presentes en las características operativas del Sujeto Obligado.
27. **Factores Esenciales de Riesgo de LC/FT/FPADM:** Elementos fundamentales de aplicación universal, presentes en las características operativas del Sujeto Obligado.
28. **Ficha de Identificación del Cliente:** Formato mediante el cual se recaban datos del cliente (persona natural o persona jurídica).
29. **Financiación colectiva (Crowdfunding):** Captación de fondos vía online, aportados mediante donaciones, para financiar un determinado proyecto.
30. **Financiamiento al Terrorismo:** Es el acto de utilizar fondos o servicios financieros por parte de un individuo u organización para cometer un acto terrorista, consumado o no.
31. **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM):** Es el acto de utilizar fondos o servicios financieros para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, transbordo, corretaje, transporte, transferencia, almacenamiento o uso de armas nucleares, químicas, biológicas; así como, sus vectores y materiales relacionados, en contravención de las leyes nacionales y/o acuerdos internacionales aplicables.
32. **Fintech:** Aquellas actividades que impliquen el empleo de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos y servicios financieros.
33. **Fondos:** Activos de todo tipo, tangibles o intangibles, movibles o inamovibles; entre otros, adquiridos de cualquier manera e instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónicos o digitales, que evidencien la titularidad o la participación en dichos activos.
34. **Fuentes Creíbles:** Se refiere a información confiable que es producida por organismos bien conocidos que generalmente son vistos como de buena reputación y que hacen esta información pública.
35. **Gobierno Corporativo:** Reglas que ordenan de forma transparente las relaciones entre la Junta Directiva o del órgano que ejerza función equivalente, con los accionistas, la alta gerencia, el personal, los clientes u otros participantes o partes interesadas como organismos reguladores y proveedores; definiendo los objetivos estratégicos de la Institución, los medios, recursos y procesos para alcanzarlos; así como, los sistemas de planificación, seguimiento y control para lograrlos.
36. **Intermediario:** Sujeto cuya actividad pretende el acercamiento de oferentes y demandantes para la adquisición de activos financieros.
37. **Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB):** Toda persona jurídica de carácter público y privado, nacional o extranjera, autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, para prestar a las Instituciones Bancarias, servicios de tecnología financiera (FINTECH).

38. **LC/FT/FPADM:** Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

39. **Legitimación de Capitales:** Proceso de ocultar o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes, haberes provenientes de actividades ilícitas.

40. **Manual de políticas, normas y procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (MANUAL PNPAR LC/FT/FPADM):** Documento que describe de manera consolidada las políticas, normas y procedimientos que el Sujeto Obligado debe ejecutar para alcanzar los objetivos del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR LC/FT/FPADM).

41. **Medidas de DDC:** Procedimientos de identificación, control y seguimiento aplicados a los clientes, en virtud de los riesgos identificados.

42. **Medidas de DDC Estándar**: Procedimientos de identificación, control y seguimiento aplicados transversalmente a los clientes que han sido calificados de Riesgo Moderado de LC/FT/FPADM, estas acciones, entre otras, incluyen las siguientes:

 42.1 Seguimiento periódico de las transacciones.
 42.2 Actualización de datos con frecuencia semestral.
 42.3 Seguimiento periódico de medios de comunicación para verificar cualquier noticia vinculada con el cliente.

43. **Medidas de DDC Intensificadas:** Procedimientos de identificación, control y seguimiento, aplicados a los clientes que presentan un Riesgo Alto de LC/FT/FPADM. Estas acciones entre otras, incluyen las siguientes:

 43.1 Monitoreo constante incrementando la cantidad y la duración de los controles aplicados.
 43.2 Verificación de los antecedentes y el propósito de todas las transacciones.
 43.3 Comprobación de la información del origen y destino de los fondos.
 43.4 Actualización de datos cada 3 meses.
 43.5 Seguimiento constante de medios de comunicación para verificar cualquier noticia vinculada con el cliente.
 43.6 Respaldo documental de todas las transacciones efectuadas.

44. **Medidas de DDC Simplificadas:** Procedimientos de identificación, control y seguimiento aplicados transversalmente a los clientes que presentan un riesgo menor, es decir una calificación de Riesgo Bajo de LC/FT/FPADM. Estas acciones incluyen; entre otras, las siguientes:

 44.1 Acciones básicas de monitoreo.
 44.2 Actualización de datos, de acuerdo con lo establecido en esta norma, es decir cada 18 meses.

45. **Medios Electrónicos:** Son los distintos sistemas tecnológicos y servicios de tecnología financiera para que los clientes de los Sujetos Obligados realicen operaciones.

46. **Mejores Prácticas y Estándares Internacionales:** Principios y preceptos emitidos por organismos internacionales de orientación o de control (Basilea, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo; entre otros).

47. **Mitigantes:** Son elementos o acciones que representan una barrera estructural ante una amenaza en materia de LC/FT/FPADM.

48. **Noticia Criminis:** Término latino empleado para referirse al conocimiento de un delito.

49. **Off Shore:** Cualquier Sociedad Mercantil constituida, domiciliada, registrada, asentada o residenciada en países, estados o jurisdicciones con regímenes impositivos de baja carga fiscal que detentan poca o ninguna supervisión, regulación monetaria o bancaria y aplican intensas restricciones a intercambios de información con otras jurisdicciones.

50. **Operación Compleja:** Aquella compuesta por diversas transacciones de diferente clasificación.

51. **Operación en tránsito:** Aquella en la que el Sujeto Obligado sirve de medio entre el origen y el destino de la operación, ya sea ésta nacional o internacional.

52. **Operación Estructurada:** Consiste en la unión de dos o más productos financieros en una sola estructura.

53. **Operación Inusual:** Transacción cuya cuantía o característica no guarda relación con la actividad económica del cliente o las transacciones que realiza habitualmente.

54. **Operación no Convencional:** Aquella que no esté de acuerdo o en consonancia con los precedentes, costumbres o uso bancario y que no se ajusta a los procedimientos requeridos en esa clase de operaciones. Esta categoría también se puede aplicar cuando se comprenda que toda operación bancaria está integrada por un conjunto de fases, y se omite una o varias de ellas, o se sigue un procedimiento no establecido regularmente por la Institución.

55. **Operación Sospechosa:** Aquella operación compleja, en tránsito o estructurada que no se encuentre acorde con los precedentes, costumbres o uso bancario, que después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita, con el propósito de esconder o disimular el origen de los fondos.

56. **Organización No Gubernamental (ONG):** Son organizaciones que no presentan vinculación con estructuras de gobierno o fondos públicos, ni persiguen fines de lucro. Tienen por objetivo y razón de ser, lograr un fin humanitario, altruista o de cooperación social.

57. **Organización Sin Fines de Lucro (OSFL):** Persona jurídica cuyo objeto social es la recaudación o desembolso de fondos con propósitos benéficos o sociales de cualquier tipo y que no persigue el lucro de sus asociados, fundadores o miembros.

58. **PCLC/FT/FPADM:** Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

59. **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** Persona natural que ostenta u ostentó un cargo o posición de alto nivel en el poder ejecutivo, legislativo, judicial, militar, empresas públicas y partidos políticos, del Estado venezolano o extranjero con cargos o posiciones de elección popular o no; incluyendo aquellas personas con las que mantenga parentesco por afinidad o consanguinidad; así como, su círculo de colaboradores inmediatos. La medida de DDI incluye cualquier persona jurídica o negocio que haya sido creada por la PEP en su beneficio.

60. **Plan Operativo Anual de PCLC/FT/PADM (POA PCLC/FT/FPADM):** Planificación estratégica de las actividades a desarrollar por el Sujeto Obligado, durante el ejercicio económico, para prevenir y mitigar los riesgos de LC/FT/FPADM.

61. **Plataforma de recaudación de fondos (Gofundme):** Herramienta virtual utilizada para recolectar fondos dirigidos a financiar diversas acciones.

62. **Plataforma Tecnológica:** Agrupación de equipos, aplicaciones y sistemas destinados a ofrecer productos y servicios, a través del uso de los recursos tecnológicos disponibles.

63. **Política Conozca su Empleado (PCSE):** Lineamientos llevados a cabo, para establecer el conocimiento razonable de la identidad del empleado, su conducta y condiciones socioeconómicas.

64. **Principio de No Revelación (Tipping-Off):** Prohibición para los empleados de los Sujetos Obligados de revelar a los clientes que están siendo objeto de una investigación.

65. **Principio de Resistencia al Riesgo (De-Risking):** El proceso en el cual los Sujetos Obligados abandonan o reducen significativamente ciertas líneas de negocio para evitar riesgos regulatorios y de cumplimiento.

66. **Productos y Servicios:** Comprende los instrumentos de negocios, transacciones y asesorías, ofrecidas a los clientes para satisfacer sus necesidades bancarias y financieras.

67. **Programa Anual de Capacitación (PAC):** Actividades formativas cuya ejecución está planificada durante el ejercicio económico a impartir o facilitar a todo el personal del Sujeto Obligado, incluida la alta gerencia y administradores.

68. **Programa de Control y Seguimiento de Actividades (PCSA):** Es la planificación estratégica de las actividades a desarrollar por el Responsable de Cumplimiento, durante el ejercicio económico, en materia de PCLC/FT/FPADM; a fin de garantizar su ejecución, seguimiento y control.

69. **Relaciones de Corresponsalía o Banca Corresponsal:** Prestación de servicios bancarios por un Banco corresponsal a otro Banco representado, ubicados en zonas geográficas diferentes.

70. **Riesgo:** Posibilidad que se produzca un acontecimiento, que conlleve a pérdidas o daños materiales en el resultado de las operaciones y actividades que desarrollen los Sujetos Obligados.

71. **Riesgo Alto:** Es aquella contingencia que puede derivar de las transacciones de los clientes que luego de aplicarse las políticas, normas y procedimientos en materia de PCLC/FT/FPADM, se determine que puede ocurrir de manera reiterada con efectos significativos sobre la operatividad del Sujeto Obligado; por cuanto, causa pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa.

72. **Riesgo Bajo:** Contingencia que puede derivar de las transacciones de los clientes que luego de aplicarse las políticas, normas y procedimientos en materia de PCLC/FT/FPADM, se determine que es improbable su ocurrencia con un impacto mínimo sobre la operatividad del Sujeto Obligado; por cuanto no causa pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa.

73. **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que un Sujeto Obligado puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado, incluyendo entre ellos, personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre el Sujeto Obligado.

74. **Riesgo de LC/FT/FPADM:** Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir un Sujeto Obligado por su propensión o exposición a ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como mecanismo para la LC/FT/FPADM.

75. **Riesgo de Reputación:** Opinión negativa sobre el Sujeto Obligado y sus prácticas de negocios que deriva en desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales; al verse involucrado en transacciones o relaciones de negocios ilícitos generadores de desconfianza para las partes interesadas.

76. **Riesgo Inherente:** Es el propio de la actividad, sin tener en cuenta el impacto de los controles que se aplican para prevenirlo o mitigarlo.

77. **Riesgo Inherente de Zonas Geográficas:** Es el derivado de la zona geográfica donde se desarrollan transacciones o la actividad y se ve afectado por:

 77.1 Límites geográficos.
 77.2 Secreto bancario.
 77.3 Baja imposición fiscal.
 77.4 Índice de criminalidad.
 77.5 Índice de actos terroristas.
 77.6 Área de producción de drogas; entre otros elementos a considerar.

78. **Riesgo Legal:** Contingencia de pérdida que emana del incumplimiento por parte del Sujeto Obligado a las leyes, normas, reglamentos, prácticas prescritas o normas de ética de cualquier jurisdicción en la que lleva a cabo sus actividades.
79. **Riesgo Moderado:** Contingencia que puede derivar de las transacciones de los clientes que luego de aplicarse las políticas, normas y procedimientos en materia de PCLC/FT/FPADM, se determine que es probable su ocurrencia con impacto poco significativo sobre la operatividad del Sujeto Obligado; por cuanto puede causar pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa.
80. **Riesgo Operacional:** Es la probabilidad de ocurrencia de daños potenciales y pérdidas, motivados a las formas de organización y a la estructura de sus procesos de gestión, debilidades en los controles internos, errores en el procesamiento de operaciones, fallas de seguridad e inexistencias o desactualización de sus planes de contingencias del negocio; así como, la potencialidad de sufrir pérdidas inesperadas por sistemas inadecuados, fallas administrativas, eventos externos, deficiencias en controles internos y sistemas de información; originadas entre otros, por errores humanos, fraudes, incapacidad para responder de manera oportuna o hacer que los intereses del Sujeto Obligado se vean comprometidos de alguna u otra manera.
81. **Riesgo Residual o Neto:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles o medidas de mitigación.
82. **Segmentación:** Separación de elementos en grupos homogéneos con base en un atributo o característica determinada.
83. **Señales de Alerta:** Es el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos, que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos, de las variables relevantes previamente determinadas por el Sujeto Obligado.
84. **Servicios de Transferencias de Dinero o Valores (STDV):** Servicios financieros que involucran la aceptación de efectivo, cheques, otros instrumentos monetarios u otros depósitos de valor, para realizar un pago equivalente en efectivo u otra forma a un beneficiario ubicado en otra zona geográfica; mediante una comunicación, mensaje, transferencia o a través de una red de liquidación.
85. **Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR LC/FT/FPADM):** Conjunto de políticas, normas y procedimientos orientados a prevenir y controlar los riesgos de los Sujetos Obligados en materia de LC/FT/FPADM.
86. **Sospecha:** Es la apreciación basada en conjeturas, apariencias o avisos de verdad, que determinan una conclusión negativa sobre la operación por parte de quien analiza la información de la actividad, haciendo que desconfíe, dude o recele de un cliente o beneficiario final por su actividad profesional o económica, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así las normas no determinen los criterios en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de una operación. La apreciación debe estar basada en la experiencia, formación práctica y conocimientos que sobre la materia de LC/FT/FPADM debe tener el órgano que realiza el análisis.
87. **Sujetos Obligados:** Aquellos sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
88. **Transacción Estructurada:** Esquema para intentar evadir los requisitos de los reportes o declaraciones fijadas por el Órgano competente, mediante el método de dividir grandes sumas de dinero en efectivo en múltiples montos por debajo del umbral de reporte o declaración. En muchos casos, porciones pequeñas de dinero son entregadas a varias personas de bajo nivel en la organización delictiva (estructuradores), quienes lo depositan en numerosas cuentas en uno o varios Bancos locales. En algunos casos, convierten el efectivo en órdenes de pago, cheques de viajero; entre otros, realizando luego endosos fraudulentos para depositarlos en esas cuentas. También usan nombres falsos y direcciones inexistentes. Los fondos pueden transferirse electrónicamente o emplearse para comprar instrumentos monetarios.
89. **Transferencia Electrónica:** Movimiento de dinero de una cuenta bancaria a otra de manera electrónica y sin la intervención directa del personal del banco, ya sea dentro de la misma institución bancarias (Intrabancarias) o entre varias instituciones bancarias (Interbancarias); independientemente si el emisor y el beneficiario son la misma persona.
90. **Valoración Basada en Riesgo (VBR):** Revisión de los cálculos efectuados por el Sujeto Obligado a fin de determinar su razonabilidad.

TÍTULO II
ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LC/FT/FPADM

CAPÍTULO I
SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LC/FT/FPADM (SIAR LC/FT/FPADM)

Obligación de establecer un SIAR LC/FT/FPADM

Artículo 4: El Sujeto Obligado debe formular, desarrollar e implementar un Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR LC/FT/FPADM), de acuerdo con sus características, tales como:

1. Complejidad de sus negocios.
2. Productos y servicios.
3. Volumen de operaciones.
4. Región geográfica donde se concentran oficinas, sucursales y agencias.
5. Tecnología disponible.
6. Calificación de riesgos de LC/FT/FPADM.
7. Cantidad de clientes y empleados.
8. Cualquier otra, siempre y cuando tenga vinculación directa o indirecta con la materia de PCLC/FT/FPADM.

Acciones

Artículo 5: El SIAR LC/FT/FPADM debe incluir acciones adecuadas, suficientes y eficaces, para prevenir, controlar y detectar el riesgo que las transacciones u operaciones de los clientes, sean utilizadas como mecanismo para:

1. Ocultar el origen, propósito y destino de fondos ilícitos.
2. Desviar fondos hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas; así como, para el desarrollo y/o comercialización de armas de destrucción masiva.

Deberes

Artículo 6: El SIAR LC/FT/FPADM debe mantener un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) de prevención y control que contemple políticas, normas y procedimientos para prevenir y controlar actividades inusuales y/o sospechosas asociadas a la LC/FT/FPADM en cualquiera de sus tres (3) fases principales: a) Colocación de fondos, tanto significativos como a través de operaciones al menudeo o estructuradas; b) Procesamiento, para apartar los beneficios ilegales de su origen ilícito mediante una serie de transacciones, conversiones o movimientos; y c) Integración, al incorporarlos abiertamente a la economía legítima. El enfoque debe permitir al Sujeto Obligado:

1. Prevenir la colocación en el sector bancario de fondos provenientes de actividades relacionadas con la LC/FT/FPADM, mediante la aplicación de políticas, normas y procedimientos para el adecuado conocimiento de los clientes y empleados, complementados con una constante capacitación de estos últimos en todas sus jerarquías; conforme a las políticas previstas en esta Resolución y cualquier otra que considere pertinente el Sujeto Obligado siempre y cuando no colide, con el ordenamiento jurídico.
2. Controlar y detectar las actividades que pretendan dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a la LC/FT/FPADM, mediante el uso de Plataformas Tecnológicas de monitoreo.
3. Reportar de manera oportuna, eficiente y eficaz las operaciones detectadas que se pretendan realizar o se hayan realizado previa sospecha de su vinculación con la LC/FT/FPADM.
4. Conservar los registros físicos y/o digitales de las transacciones para proporcionar a las autoridades competentes los elementos requeridos en sus investigaciones, en el plazo legal establecido en el artículo 65 de esta Resolución.

Tareas básicas

Artículo 7: Las tareas básicas del SIAR LC/FT/FPADM deben incluir las siguientes:

1. La Valoración Basada en Riesgo (VBR).
2. La Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC).
3. Mecanismos de control y/o plataforma tecnológica para la detección en tiempo real, de eventos que se aparten de las tendencias transaccionales habituales de sus clientes a través de los medios electrónicos, considerando al menos lo siguiente:
 3.1 Evaluación de tendencias transaccionales.
 3.2 Activación de alertas tempranas cuando el comportamiento del cliente no se corresponda al habitual.
4. El Plan Operativo Anual.
5. Capacitación para todos los empleados de la Organización, sin distingo de su jerarquía; para que sean capaces de identificar los factores de riesgos de LC/FT/FPADM, mitigarlos y reportarlos.
6. El cumplimiento del Código de Ética y/o Conducta.
7. El cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas por las auditorías internas y externas.
8. La conservación de registros de operaciones.

Tareas complementarias

Artículo 8: Las tareas antes enunciadas deben complementarse con lo dispuesto en el marco jurídico vigente, conjuntamente con aquellas que el Sujeto Obligado considere pertinente aplicar, según sus características; así como, las mejores prácticas y estándares internacionales, siempre que no coliden con la normativa nacional.

Estructura del SIAR LC/FT/FPADM

Artículo 9: El SIAR LC/FT/FPADM, estará integrado por:

1. La Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente.
2. El Presidente del Sujeto Obligado o quien ejerza función equivalente.
3. El Oficial de Cumplimiento.
4. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (UPCLC/FT/FPADM).
5. Empleados Responsables de Cumplimiento.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SUJETO OBLIGADO O DEL ÓRGANO QUE EJERZA FUNCIÓN EQUIVALENTE

Responsabilidades

Artículo 10: La Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, será responsable de:

1. Implementar y mantener el SIAR LC/FT/FPADM, proporcionando para ello la infraestructura organizativa, funcional y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente, eficaz y efectivo.
2. Promover una cultura organizacional de administración de riesgos de LC/FT/FPADM, para que todos los empleados incluida la Alta Gerencia y los miembros de la Junta Directiva, se adhieran a las políticas, normas y procedimientos establecidos, con altos estándares de rendimiento, ética y moral en cumplimiento de los requerimientos legales y normativos.
3. Aprobar oportunamente; en materia de administración de riesgos de LC/FT/FPADM; políticas, normas, procedimientos, planes, programas, códigos, parámetros de segmentación, manuales, relaciones de corresponsalía; entre otros; así como, supervisar su cumplimiento.

4. Establecer y aprobar oportunamente, una partida presupuestaria anual específica e identificable dentro del presupuesto general para garantizar la ejecución de las tareas vinculadas con la PCLC/FT/FPADM, tales como capacitaciones, revisiones internas, auditorías, adquisición y mejoras de herramientas de monitoreo y equipos tecnológicos; entre otros.
5. Designar al Oficial de Cumplimiento.
6. Proporcionar al Oficial de Cumplimiento facultad plena, poder de decisión y recursos humanos, financieros y tecnológicos; entre otros, acordes con su ubicación jerárquica dentro de la estructura organizativa y presupuestaria del Sujeto Obligado para administrar un programa de PCLC/FT/FPADM. Las decisiones que adopte, una vez aprobadas por la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, serán de observancia obligatoria.
7. Recibir, analizar y pronunciarse con respecto a los Informes de Gestión Anual y Trimestral elaborados por el Oficial de Cumplimiento, relacionados con PCLC/FT/FPADM, tomando las decisiones más significativas y las acciones mitigantes, en caso que le sean planteadas deficiencias y debilidades; así como, notificar de su contenido al Presidente del Sujeto Obligado.
8. Recibir, analizar y emitir pronunciamiento de los informes presentados por los Órganos de Control y Supervisión con relación al SIAR LC/FT/FPADM; así como, aquellos elaborados por Auditores Internos y Externos, realizando el seguimiento de las observaciones y los planes de acción acordados.
9. Aprobar y ordenar de manera independiente la notificación respectiva, de la designación de la responsabilidad a los empleados garantes de cumplimiento, para cada una de las áreas sensibles de riesgo en materia de LC/FT/FPADM propuestos por el Oficial de Cumplimiento.
10. Adoptar las medidas necesarias para que la UPCLC/FT/FPADM mantenga la estructura organizativa, empleados especializados a dedicación exclusiva; recursos materiales, técnicos y la capacitación adecuada para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, debe ocupar un espacio físico independiente que posea medidas de seguridad y acceso restringido, vista la información sensible que maneja.
11. Asumir en forma individual y por escrito, el compromiso institucional para prevenir y controlar la LC/FT/FPADM, el cual deberá estar inserto en el expediente de cada uno de los miembros de la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente.
12. Aprobar la aceptación y continuidad de la relación de corresponsalía, conforme a la estructura organizativa del Sujeto Obligado.

CAPÍTULO III
DEL PRESIDENTE DEL SUJETO OBLIGADO O QUIEN EJERZA FUNCIÓN EQUIVALENTE

Responsabilidades

Artículo 11: El Presidente del Sujeto Obligado o quien ejerza función equivalente, será responsable de:

1. Asegurar que el SIAR LC/FT/FPADM funcione debidamente y que las políticas, normas y procedimientos sean aplicados.
2. Velar que las decisiones emanadas de la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, sean conocidas y aplicadas por las instancias que corresponda.
3. Conocer los informes anuales y trimestrales elaborados por el Oficial de Cumplimiento, a través de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV
DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Perfil del Oficial de Cumplimiento

Artículo 12: El Oficial de Cumplimiento deberá cumplir como mínimo con el siguiente perfil:

1. Persona de reconocida solvencia moral y ética que desempeñará su cargo a dedicación exclusiva; sin que este requerimiento limite su participación en otras actividades vinculadas directa o indirectamente con la materia de PCLC/ FT/FPADM, tales como Comités de Riesgo, Crédito; entre otros.
2. Empleado de alto rango o jerarquía, con independencia y poder de decisión, que dependa funcionalmente y reporte directamente a la Junta Directiva o al órgano que ejerza función equivalente.
3. Contar con credenciales académicas relacionadas con la materia regulada por esta Resolución, conocimiento del marco jurídico vigente y de los diversos factores de riesgo de LC/FT/FPDAM del Sujeto Obligado; así como, amplia experiencia para asegurar el cabal cumplimiento de sus actividades en la referida materia.

Funciones

Artículo 13: El Oficial de Cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Diseñar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, las políticas, normas y procedimientos, en materia de PCLC/FT/FPADM, además de promover y supervisar su cumplimiento.
2. Conocer los informes finales de las inspecciones realizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, auditorías internas y externas; a fin de acatar las observaciones, en aras de aplicar las acciones correctivas respectivas.
3. Formar parte del Comité de Riesgos del Sujeto Obligado, conforme lo establecido en la normativa legal vigente.
4. Diseñar conjuntamente con la UPCLC/FT/FPADM y las dependencias necesarias, el POA PCLC/FT/FPADM, el PAC PCLC/FT/FPADM y el PCSA, para luego presentarlos a la Junta Directiva o al órgano que ejerza función equivalente, para su aprobación.
5. Coordinar y supervisar la gestión de la UPCLC/FT/FPADM; así como, el cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas que tienen responsabilidad en la ejecución de las políticas, normas y procedimientos de PCLC/FT/FPADM, incluyendo las oficinas, sucursales y agencias.
6. Presentar Informes de Gestión Trimestral y Anual a la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente en las reuniones respectivas; los cuales deberán contener como mínimo en lo aplicable, los siguientes aspectos:
 - 6.1 Nuevas políticas, normas y procedimientos, en materia de PCLC/FT/FPADM que permitan entre otros aspectos, verificar datos y realizar análisis financieros de clientes.
 - 6.2 Identificar nuevas tipologías delictivas determinadas a través de la transaccionalidad de los clientes, noticia criminis, entre otros elementos. Todo ello, con el fin de proponer medidas de mitigación de los nuevos riesgos determinados.
 - 6.3 Recomendar el mejoramiento de las políticas, normas y procedimientos.
 - 6.4 Reseñar las tareas realizadas con el área de Recursos Humanos, en el diseño y desarrollo de las actividades de capacitación.
 - 6.5 Presentar la evaluación realizada con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) de los nuevos productos y servicios previo a su lanzamiento; así como, de las nuevas tecnologías de negocio que se pretendan utilizar, para recomendar a los responsables, la adopción de las medidas de prevención y control respectivas, para mitigar y administrar los riesgos identificados, presentando las conclusiones y recomendaciones pertinentes al respecto.
 - 6.6 Detallar los avances del cumplimiento del POA PCLC/FT/FPADM, de ser el caso, de aquellas circunstancias o eventos imprevistos que afecten su ejecución o ameriten modificaciones.
 - 6.7 Mostrar las estadísticas por cada mes del trimestre reportado, para determinar de manera oportuna tendencias operativas, las cuales deben reflejar la cantidad de alertas generadas, alertas analizadas, alertas pendientes y casos reportados.
 - 6.8 Conocer de las incidencias en la remisión electrónica de los Archivos de Transmisión (AT), de ser el caso.
 - 6.9 Formular las observaciones vinculadas con la actualización de los documentos y formularios relacionados con la materia de PCLC/FT/FPADM. En el caso del Manual de PNPAR LC/FT/FPADM, sus actualizaciones serán semestrales y las evidencias documentales de esta acción serán insertadas en su contenido.
 - 6.10 Presentar el detalle de la evaluación trimestral de las gestiones delegadas en terceros, de ser el caso, incluyendo:
 - 6.10.1 Mención de la autorización del prestador del servicio, por parte de los Órganos competentes.
 - 6.10.2 Pronunciamiento acerca de:
 - 6.10.2.1 La razonabilidad del alcance de las actividades llevadas a cabo por el prestador del servicio, a fin de asegurar que se cumplan cabalmente los requerimientos del marco regulatorio, en cuanto a la información y documentos que deben suministrar los clientes; así como, el uso de los formatos establecidos, (Ficha de Identificación del Cliente para persona natural y jurídica); entre otros.
 - 6.10.2.2 Calidad y oportunidad del acceso remoto a los datos y documentos aportados por los clientes.
 - 6.10.2.3 Adecuado resguardo de la información de los clientes.
 - 6.10.2.4 Verificación adecuada de la información aportada por los clientes.
 - 6.11 Mostrar los resultados de la Evaluación trimestral de los posibles riesgos asociados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, derivados de las OSFL y ONG.
7. Evaluar los casos potenciales de reporte presentados por el Gerente de la UPCLC/FT/FPADM, derivados de los mecanismos de control aplicados o notificados por otras dependencias, debiendo decidir la pertinencia de elaborar y remitir el formulario de Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), archivarlo o hacerle seguimiento al caso, dejando constancia en un informe adicional a los Informes de Gestión Trimestral la decisión adoptada, conjuntamente con las opiniones que la sustentaron. Además, solicitará la opinión técnica de otras instancias, internas o externas para sustentar la acción a ejecutar, cuando lo considere necesario.
8. Mantener relaciones institucionales con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y otros Organismos competentes e instituciones dedicadas a la prevención, investigación penal y control de LC/FT/FPADM.
9. Representar al Sujeto Obligado previa designación de la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente; en eventos, foros, comités y actos oficiales; nacionales e internacionales relacionados con la materia.
10. Solicitar la incorporación activa de cualquier directivo o empleado del Sujeto Obligado, para asegurar la ejecución efectiva de las tareas inherentes al SIAR LC/FT/FPADM.
11. Revisar los atributos, frecuencia de operaciones, montos, zona geográfica; entre otros, asignados por el Sujeto Obligado a la herramienta tecnológica utilizada para la detección de operaciones inusuales a fin de ajustarlos a los cambios del entorno económico.
12. Participar conjuntamente con las áreas de Recursos Humanos y Mercadeo; entre otras, en el desarrollo de estrategias comunicacionales en materia de PCLC/FT/FPADM, dirigidas a clientes y empleados a fin de sensibilizarlos sobre el tema de LC/FT/FPADM.
13. Emitir respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia de PCLC/FT/FPADM realizadas por cualquier Órgano de Control competente.
14. Participar en las reuniones de otros Comités cuando lo considere conveniente y oportuno, para el conocimiento preventivo y análisis de los Riesgos de LC/FT/FPADM. En dichas reuniones, el Oficial de Cumplimiento solo mantendrá derecho a voz, para que sus decisiones no se vinculen con la administración activa y se mantenga la objetividad e imparcialidad necesarias en los casos que le corresponda, en cuyo caso las decisiones deben quedar plasmadas en las actas que se elaboren.

Ausencias temporales o absolutas

Artículo 14: Ante la ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento, la cual no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles bancarios, a menos que esté avalada por la legislación laboral vigente, el Gerente de la UPCLC/FT/FPADM asumirá sus funciones de pleno derecho. Si transcurrido este lapso persiste la ausencia sin justificación, se considerará absoluta, en cuyo caso, la designación del nuevo Oficial de Cumplimiento por la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que sea declarada la ausencia absoluta.

Excepción para la designación

Artículo 15: El Sujeto Obligado que tenga menos de treinta (30) trabajadores, deberá designar al socio, accionista o directivo que desempeñe el cargo de mayor jerarquía, para que cumpla las funciones del Oficial de Cumplimiento, asumiendo las responsabilidades correspondientes al control, prevención, detección y reporte previstas en esta Resolución. Ante la ausencia temporal o absoluta de quien desempeñe las funciones del Oficial de Cumplimiento, se deberá designar a la persona de mayor rango después de él.

CAPÍTULO V
UNIDAD DE PCLC/FT/FPADM

Atribuciones

Artículo 16: La UPCLC/FT/FPADM será un órgano técnico operativo subordinado al Oficial de Cumplimiento, dirigida por una persona capacitada de comprobada solvencia moral y ética, con la misión de detectar, monitorear, analizar, hacer seguimiento y notificar toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar vinculados con la LC/FT/FPADM.

Estructura

Artículo 17: La UPCLC/FT/FPADM estará conformada de la siguiente manera:

1. Gerencia.
2. Área de Análisis y Supervisión de Operaciones Financieras.
3. Área de Prevención y Control de Riesgos de LC/FT/FPADM.
4. Área de Estadísticas, Análisis Estratégico y Capacitación.

Las áreas que conforman la estructura organizativa de la UPCLC/FT/FPADM estarán alineadas de forma horizontal, todas subordinadas a la Gerencia de la Unidad.

Excepción para la constitución de la UPCLC/FT/FPADM

Artículo 18: El Sujeto Obligado que con base en sus características operativas, considere que puede prescindir de la UPCLC/FT/FPADM, deberá someter a la aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la instancia o persona que asumirá las responsabilidades de la Unidad.

Cantidad mínima de empleados

Artículo 19: El Sujeto Obligado con base en sus características operativas y de acuerdo con el número de sus clientes, de sus sucursales y agencias; así como, la cantidad y tipos de productos que ofrezcan a sus clientes, determinará el personal mínimo de empleados que se asignarán a la UPCLC/FT/FPADM para cumplir las funciones asignadas. Cuando la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario considere que el número de empleados que conforman la UPCLC/FT/FPADM, no es suficiente para desempeñar adecuadamente sus labores, instruirá que se incremente la plantilla del personal asignado.

Funciones de la Gerencia de la UPCLC/FT/FPADM

Artículo 20: La Gerencia de la UPCLC/FT/FPADM sin menoscabo de otras funciones que establezca el Sujeto Obligado, tendrá las siguientes:

1. Supervisar y coordinar las áreas que conforman la UPCLC/FT/FPADM.
2. Diseñar, planificar, administrar, coordinar y hacer seguimiento a las políticas, normas y procedimientos de las diferentes áreas que conforman la UPCLC/FT/FPADM.
3. Promover la implementación de mecanismos de control y/o plataforma tecnológica para la detección en tiempo real, de eventos que se aparten de las tendencias transaccionales habituales de sus clientes y cambios en su perfil financiero.
4. Mantener comunicación con las unidades encargadas de la Administración Integral de Riesgo de LC/FT/FPADM, Recursos Humanos, Negocios y Mercadeo; entre otras, a fin de intercambiar la información relacionada con los nuevos riesgos detectados, las medidas de mitigación a ser implementadas y todas aquellas que sean acordadas, para que el SIAR LC/FT/FPADM funcione adecuadamente.
5. Elaborar informes estratégicos de detección de tipologías de LC/FT/FPADM.
6. Diseñar los mecanismos de detección de tipologías y reporte interno y presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su aprobación.
7. Proporcionar a los empleados responsables de cumplimiento la información necesaria para asegurar que realicen recordatorios mensuales a los empleados de su área, sobre los siguientes aspectos:
 7.1 Preceptos conductuales establecidos en el Código de Ética o de Conducta.
 7.2 Principio de no revelación "tipping-off" y las sanciones respectivas.
 7.3 Información relacionada con el surgimiento de nuevas tipologías.
8. Recibir y analizar los reportes internos de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del Sujeto Obligado a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para clasificar los hechos o transacciones como actividades sospechosas.
9. Elaborar los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) y presentarlos al Oficial de Cumplimiento.
10. Elaborar semestralmente un informe sobre las gestiones delegadas en terceros, el cual debe contener; entre otros aspectos, la autorización del prestador del servicio por parte de los Órganos competentes, el cumplimiento de los requerimientos exigidos en el marco regulatorio, según la función que éstos desempeñen, el acceso remoto y oportuno a los datos y documentos aportados por los clientes, el adecuado resguardo de la información y la verificación adecuada de la misma.
11. Diseñar conjuntamente con el Oficial de Cumplimiento, el Plan Operativo Anual y el Programa de Control y Seguimiento de Actividades de PCLC/FT/FPADM; presentarlo a la Junta Directiva o al órgano que ejerza función equivalente, para su aprobación.
12. Asumir las funciones del Oficial de Cumplimiento ante sus ausencias temporales.

Requisitos

Artículo 21: El Gerente de la UPCLC/FT/FPADM debe contar con credenciales académicas en PCLC/FT/FPADM, conocimiento del marco jurídico vigente y de los diversos factores de riesgo del Sujeto Obligado; así como, amplia experiencia para asegurar el cabal cumplimiento de sus actividades en la referida materia.

Funciones del Área de Análisis y Supervisión de Operaciones Financieras

Artículo 22: El Área de Análisis y Supervisión de Operaciones Financieras, sin menoscabo de otras funciones que establezca el Sujeto Obligado, tendrá las siguientes:

1. Realizar el seguimiento de las transacciones de los clientes para detectar operaciones inusuales y proceder a su análisis.
2. Emitir respuestas a las solicitudes de información de los Órganos competentes en la forma y plazos señalados.
3. Elaborar el Programa de Control y Seguimiento de Actividades (PCSA), que deben desempeñar los empleados responsables de cumplimiento.
4. Realizar seguimiento mensual al Programa de Control y Seguimiento de Actividades (PCSA) que debe elaborar el responsable de cumplimiento, a fin de establecer los niveles de cumplimiento y efectividad.
5. Establecer y aplicar procedimientos de detección de actividades sospechosas en las diferentes áreas de negocios del Sujeto Obligado.
6. Diseñar, desarrollar y garantizar la aplicación de los parámetros de segmentación aplicables a los clientes.
7. Determinar y aplicar los parámetros que se otorgarán a los sistemas de información automatizados, utilizados por el Sujeto Obligado para establecer las señales de alertas, previa aprobación del Gerente de la UPC LC/FT/FPADM conjuntamente con el Oficial de Cumplimiento.
8. Establecer listas de clientes exceptuados de las señales de alertas regularmente emitidas por la plataforma tecnológica destinada para tal fin, con base en el conocimiento razonable que se tenga de la operatividad del cliente y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Funciones del Área de Prevención y Control de Riesgos de LC/FT/FPADM

Artículo 23: El Área de Prevención y Control de Riesgos de LC/FT/FPADM sin menoscabo de otras funciones que establezca el Sujeto Obligado, tendrá las siguientes:

1. Elaborar políticas, normas y procedimientos de prevención, control y administración de riesgos de LC/FT/FPADM.
2. Supervisar el cumplimiento de las normas de administración de riesgos de LC/FT/FPADM que deben cumplir las dependencias y empleados del Sujeto Obligado, mediante revisiones cuyo alcance comprenda aquellas que a criterio del Oficial de Cumplimiento y el Gerente de la Unidad, presenten deficiencias significativas.
3. Garantizar que a cada cliente se le asigne una calificación basada en riesgo, considerando las directrices establecidas en la presente norma; en concordancia con cualquier base conceptual que el Sujeto Obligado estime prudente aplicar.
4. Establecer los factores de riesgo de LC/FT/FPADM del Sujeto Obligado y realizar un análisis de estos, para evaluarlos y clasificarlos con la finalidad de establecer las medidas de mitigación a ser aplicadas según la calificación de dichos riesgos.
5. Elaborar la Valoración Basada en Riesgo (VBR) del Sujeto Obligado. En caso que no sea construida por el Área de Prevención y Control de Riesgos de LC/FT/FPADM de la Unidad, ésta deberá participar en el proceso apoyando a la dependencia encargada de dicha tarea.
6. Establecer mediante la revisión periódica de fuentes informativas, tales como: medios de comunicación social, redes sociales, organismos gubernamentales nacionales e internacionales, asociaciones gremiales, otros organismo con competencia en la materia de PCLC/FT/FPADM, clientes, investigaciones policiales y judiciales, sus agencias, oficinas y sucursales, internet; entre otros, la existencia de nuevas tipologías o modus operandi que puedan generar nuevos factores de riesgo de LC/FT/FPADM o modificar los existentes.

Funciones del Área de Estadística, Análisis Estratégico y Capacitación

Artículo 24: El Área de Estadística, Análisis Estratégico y Capacitación sin menoscabo de otras funciones que establezca el Sujeto Obligado de acuerdo con sus características, tendrá las siguientes:

1. Elaborar Programas de Capacitación de LC/FT/FPADM y presentarlos al Gerente de la UPCLC/FT/FPADM para su aprobación.
2. Mantener el seguimiento constante de las actividades de capacitación a fin de establecer su alcance y efectividad, incluyendo el diseño de los mecanismos de evaluación pertinentes.
3. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna, información sobre nuevas técnicas utilizadas por la delincuencia organizada para lograr sus fines ilícitos; además, de mantener actualizados a los empleados sobre el tema de LC/FT/FPADM.
4. Mantener registros mensuales sobre:
 4.1 Notificaciones efectuadas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
 4.2 Cantidad de participantes en las actividades de capacitación.
 4.3 Ponderación de las calificaciones obtenidas por los participantes en las actividades de capacitación, a fin de establecer los sectores con debilidades y proceder a la aplicación de los correctivos necesarios.
5. Mantener información actualizada en medios físicos y/o digitales, en lo que aplique, de temas de PCLC/FT/FPADM y otros delitos de delincuencia organizada; la cual deberá estar a disposición de los empleados del Sujeto Obligado para su estudio.
6. Efectuar conjuntamente con el área encargada, la revisión de la información que conforman los Archivos de Transmisión (AT) para asegurar la calidad de la data y la oportunidad de su remisión en los lapsos establecidos. Adicionalmente, deberá generar un reporte mensual sobre los resultados de esta actividad, indicando cualquier incidencia de ser el caso, la cual debe ser notificada al Oficial de Cumplimiento.
7. Elaborar y mantener estadísticas concernientes a las respuestas emitidas a las solicitudes de información formuladas por los órganos competentes del estado.
8. Elaborar y mantener estadísticas concernientes a las alertas generadas, analizadas, pendientes y casos reportados.

CAPÍTULO VI
RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

Designación

Artículo 25: La Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente será quien designe las funciones del responsable de cumplimiento, en cada área operativa que revista riesgo directa o indirectamente en materia de PCLC/FT/FPADM, tales como: Auditoría Interna, Consultoría Jurídica, Crédito, Recursos Humanos, Inversiones, Fideicomiso, Tesorería, Seguridad, Tecnología, Oficinas, Agencias o Sucursales, entre otras, según la propuesta presentada por el Oficial de Cumplimiento.

La persona nombrada, debe ser informada por escrito y de forma independiente y personalizada, especificando claramente las funciones a ejecutar en materia de PCLC/FT/FPADM, la cual debe poseer los conocimientos e instrumentos necesarios para el cabal cumplimiento de las mismas.

Funciones

Artículo 26: La persona designada como responsable de cumplimiento, además de sus funciones habituales del cargo que detenta, desempeñará las siguientes en materia de PCLC/FT/FPADM:

1. Apoyar en las labores de prevención, control y administración de riesgos de LC/FT/FPADM.
2. Aplicar y supervisar las políticas, normas y procedimientos de PCLC/FT/FPADM en el área de su responsabilidad.
3. Asesorar y apoyar a los empleados de su área de responsabilidad, en la ejecución de los procedimientos de prevención y control; así como, en el cumplimiento de la normativa vigente que rige la materia.
4. Ejecutar las actividades establecidas en el Programa de Control y Seguimiento de Actividades (PCSA) y proceder a su reporte trimestral a la UPCLC/FT/FPADM.
5. El responsable de cumplimiento de cada área sensible, será el encargado de la ejecución, control y conservación en medios físicos o digitales, de los recordatorios efectuados a los empleados de su área de responsabilidad sobre:
 5.1 Preceptos conductuales establecidos en el Código de Ética o de Conducta.
 5.2 Principio de no revelación "tipping-off" y las sanciones respectivas.
 5.3 Información relacionada con el surgimiento de nuevas tipologías.

Estas actividades incluyen la identificación de los empleados respectivos; todo ello, de acuerdo con los procedimientos que el Sujeto Obligado disponga para tal fin.

CAPÍTULO VII
PLAN OPERATIVO ANUAL DE PCLC/FT/FPADM

Características

Artículo 27: El Sujeto Obligado diseñará el POA PCLC/FT/FPADM, donde se incluirán todas aquellas actividades a desarrollarse durante el ejercicio económico, a los fines de garantizar y reforzar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos en materia de PCLC/FT/FPADM, el cual debe ser elaborado durante el último trimestre del año anterior a su ejecución; someterse a la aprobación de la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente y mantenerlo a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, al momento de ser requerido.

Estructura

Artículo 28: El POA PCLC/FT/FPADM debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Actividades: Describe las acciones, tareas o labores que el Sujeto Obligado se plantea realizar.
2. Objetivo: Establece el propósito de cada actividad.
3. Responsables: Indica la(s) persona(s) o la(s) unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la ejecución de cada actividad.
4. Unidad de Medida: Define el producto que se estima obtener en cada actividad.
5. Meta: Cuantifica los productos que se esperan obtener en cada actividad.
6. Insumos: Señala los recursos que serán aplicados en la ejecución de las actividades.
7. Costo: Revela el valor estimado para realizar cada actividad.
8. Tiempo de Ejecución: Señala la fecha de inicio y culminación de cada actividad.
9. Porcentaje de ejecución: Señala el cumplimiento porcentual de las actividades.

CAPÍTULO VIII
PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES DE PCLC/FT/FPADM

Programa de Control y Seguimiento de Actividades (PCSA)

Artículo 29: El Sujeto Obligado elaborará un Programa de Control y Seguimiento de Actividades (PCSA), donde se incluirán las tareas a desarrollarse durante cada ejercicio económico; todo ello, a los fines de garantizar y reforzar el cumplimiento de las actividades a ejecutar anualmente por los responsables de cumplimiento en materia de PCLC/FT/FPADM. Dicho programa deberá mantenerse a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Ante la existencia de un área operativa que mantenga más de una figura gerencial, donde todas son designadas como responsable de cumplimiento, dicha área contará con un único PCSA el cual estará a cargo y suscrito por todos los responsables respectivos.

Frecuencia y Estructura del Programa de Control y Seguimiento de Actividades (PCSA)

Artículo 30: Los responsables de cumplimiento deberán registrar mensualmente los avances de su PCSA y reportarlo trimestralmente a la UPCLC/FT/FPADM. El PCSA para asegurar el control, seguimiento y ejecución de las actividades planteadas, debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Actividades: Describe las acciones, tareas o labores del responsable de cumplimiento.
2. Unidad de Medida: Define el producto a obtener en cada actividad.
3. Meta: Cuantifica los productos que se esperan obtener en cada actividad.
4. Responsable: Identifica plenamente al responsable de cumplimiento.

CAPÍTULO IX
CÓDIGO DE ÉTICA O DE CONDUCTA Y COMPROMISO INSTITUCIONAL

Código de Ética o de Conducta

Artículo 31: El Código de Ética o de Conducta adoptado por el Sujeto Obligado, debe incluir aspectos de PCLC/FT/FPADM; así como, los relativos al consumo de drogas, lo cual será de obligatorio conocimiento y cumplimiento por todos los empleados, a fin de crear una Cultura Organizacional de elevada moral y aumentar su sensibilidad ante los efectos y riesgos de la LC/FT/FPADM, mediante la descripción de criterios que permitan anteponer los principios éticos a los riesgos identificados, lucro e intereses personales. Dicho Código será aprobado por la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente del Sujeto Obligado y deberá ser suministrado a todos los empleados, la constancia de su recepción reposará en forma física y/o digital en el expediente del empleado.

Adicionalmente, el citado Código estará disponible y será de libre acceso, utilizando para ello los medios físicos y/o digitales pertinentes. La Gerencia de la UPCLC/FT/FPADM y los supervisores en todos los niveles deberán por lo menos una (1) vez al mes recordar a los trabajadores su contenido, de manera que estos actúen siempre observando sus postulados. Las evidencias de tales recordatorios deberán resguardarse en los referidos medios en un lugar de fácil acceso en el área responsable.

Compromiso institucional

Artículo 32: Todos los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes o el órgano que ejerza función equivalente deben asumir individualmente por escrito un compromiso institucional, donde declaren su identificación y fidelidad con las metas y valores éticos del Sujeto Obligado en materia de PCLC/FT/FPADM; el cual debe actualizarse anualmente y archivarse en el expediente que recopile información del Director respectivo.

CAPÍTULO X
MANUAL DE PNPAR LC/FT/FPADM

Características

Artículo 33: El Sujeto Obligado debe implementar políticas, normas y procedimientos de Administración de Riesgos para controlar y mitigar los riesgos en materia de LC/FT/FPADM, que serán consolidados en el Manual PNPAR LC/FT/FPADM, el cual deberá basarse en una evaluación previa de los riesgos de LC/FT/FPADM y sus actualizaciones serán aprobadas por la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente; el mismo, estará a disposición de los empleados que tengan vinculación directa o indirecta con el SIAR LC/FT/FPADM a través de los medios y/o canales que se consideren pertinentes, especificando claramente la existencia de otros documentos que complementen sus procedimientos; tales como, confidencialidad, complejidad y manejo por parte de otras áreas.

El Manual PNPAR LC/FT/FPADM deberá ser revisado semestralmente por el Oficial de Cumplimiento a fin de mantenerlo actualizado de acuerdo a los cambios en la normativa vigente, nuevas tendencias, situación económico financiera del país; en lo aplicable, y cualquier otro factor que pudiese modificar su contenido. Las evidencias documentales de la precitada revisión deberán insertarse en el Manual.

Contenido

Artículo 34: El Manual de PNPAR LC/FT/FPADM sin menoscabo de otros elementos que establezca el Sujeto Obligado de acuerdo con sus características, incluirá el siguiente contendido:

1. Estructura organizativa del SIAR LC/FT/FPADM, especificando los deberes de cada uno de los actores ejecutivos que lo conforman.
2. Políticas, normas y procedimientos para la Administración del Riesgo de LC/FT/FPADM, detallando la metodología para elaborar la Valoración Basada en Riesgo (VBR) del Sujeto Obligado; tales como, identificación, calificación, control interno, mitigación y monitoreo de los riesgos.
3. Políticas, normas y procedimientos para la Administración del Riesgo de:
 3.1 Clientes (Debida Diligencia para el conocimiento del Cliente (DDC).
 3.2 Los socios, clientes o proveedores de los clientes (Política Conozca al Cliente de su Cliente).
 3.3 Empleados (Política Conozca su Empleado (PCSE).
 3.4 Corresponsales No Bancarios.
 3.5 Personas Expuestas Políticamente (PEP).
 3.6 Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
 3.7 Relaciones de Corresponsalía.
 3.8 Relaciones de negocios mantenidas con clientes ubicados en el exterior.
 3.9 Relaciones de negocios realizadas con clientes diferenciados a través de la banca corporativa y/o banca privada.
 3.10 Transacciones de fideicomiso.
 3.11 Transacciones realizadas a través de la banca virtual, electrónica, nuevas tecnologías y cajeros automáticos.
 3.12 Financiamiento al terrorismo.
 3.13 Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 3.14 Transacciones de clientes realizadas en moneda extranjera.
 3.15 Nuevas tendencias de negocios: Financiación colectiva (crowdfunding), Plataforma de recaudación de fondos (gofundme), criptomonedas; entre otros.
 3.16 Cualquier nuevo producto o instrumento.
 3.17 Delegación en terceros.
 3.18 Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).
 3.19 Servicios de Transferencia de Dinero o Valores (STDV).
 3.20 Proveedores de Servicios de Comercialización de Activos Virtuales.
4. Políticas, normas y procedimientos para:
 4.1 Elaborar y transmitir los reportes periódicos o sistemáticos que deben ser remitidos vía electrónica a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

4.2 Atender las solicitudes de información de las autoridades competentes.
4.3 Segmentar clientes y su calificación de riesgo.
4.4 Conservar los documentos.
4.5 Usar fuentes de información.
4.6 Detectar y analizar Operaciones Inusuales, que luego del análisis pertinente, se determinen como Operaciones Sospechosas; así como, el reporte de estas últimas a las autoridades competentes.
4.7 Condicionamiento preventivo de los productos e instrumentos mantenidos por un cliente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
4.8 Negar servicios o cerrar cuentas de clientes conforme al ordenamiento jurídico.
4.9 Aplicar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) concernientes al bloqueo preventivo de bienes u otros activos relacionados con la LC/FT/FPADM ajustados a las disposiciones emanadas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
4.10 Eliminar riesgos mediante el cese de las relaciones comerciales con clientes de países o sectores considerados Riesgo Alto de acuerdo a Principios de resistencia al riesgo (De-Risking).
4.11 Verificar los datos aportados por sus clientes, de acuerdo a la calificación de riesgo asignado a cada tipo de cliente, detallando:
4.11.1 Instrucciones generales a ser aplicadas durante la entrevista personal presencial o través de medios virtuales al momento de iniciarse la relación de negocios.
4.11.2 Descripción de los casos en los cuales se deben solicitar documentos de identidad adicionales, tales como carné de afiliación a organizaciones gremiales o sociales, licencia de conducir; entre otros.
4.11.3 Instrucciones para verificar los nombres, edad y otros datos personales utilizando la cédula de identidad, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) u otros documentos de bases de datos públicas.
4.11.4 Casos en los cuales se deba verificar mediante llamadas, los números de teléfonos, lugar de residencia, lugar de trabajo, entre otros datos de interés.
4.11.5 Descripción de los casos que requieran aplicar métodos para verificar la dirección de residencia personal o domicilio fiscal de la persona jurídica mediante recibos de algún servicio público o privado (agua, electricidad, telefonía fija o celular), directorios telefónicos o sistemas de información de las compañías telefónicas, visitas a la residencia o empresa, constancia de residencia emitida por la autoridad civil correspondiente, junta de condominio o consejo comunal.
4.11.6 Descripción de los casos en los cuales se requiera la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) del último ejercicio económico.
4.12 Determinar las diferentes etapas y elementos del SIAR LC/FT/FPADM.
4.13 Identificar la evolución de los perfiles de riesgo de clientes, productos, servicios, actividad económica y zonas geográficas.
4.14 Jerarquizar las etapas implícitas para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes.
4.15 Establecer los canales de comunicación para cumplir con los requerimientos de Organismos Internacionales, de conformidad con el derecho internacional.
4.16 Implementar las metodologías para la detección y análisis de operaciones inusuales y sospechosas; así como, el proceso para informar de manera oportuna a las autoridades competentes.
4.17 Fijar los procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento de los clientes actuales y potenciales; así como, la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes, atendiendo como mínimo los requisitos establecidos en la presente Resolución.
4.18 Impulsar a nivel institucional la cultura en materia de administración del riesgo de LC/FT/FPADM.
4.19 Consagrar el deber de los órganos de administración y de control de los Sujetos Obligados, del Oficial de Cumplimiento; así como, de todos los funcionarios, de asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el SIAR LC/FT/FPADM.
4.20 Establecer lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés.
4.21 Consagrar lineamientos más exigentes de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras, que por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado al Sujeto Obligado al riesgo de LC/FT/FPADM.
4.22 Señalar los lineamientos que adoptará el Sujeto Obligado frente a los factores de riesgo y los riesgos asociados de LC/FT/FPADM.
4.23 Garantizar la reserva de la información de las personas reportadas.
4.24 Establecer las consecuencias que genera el incumplimiento del SIAR LC/FT/FPADM.
4.25 Exigir que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo de LC/FT/FPADM al logro de las metas comerciales.
5. Sanciones internas por el incumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de PCLC/FT/FPADM.
6. Prohibición de advertir o revelar "tipping-off" a los clientes sobre verificaciones o notificaciones que de ellos se efectúe.
7. Prohibición de realizar transacciones de cualquier tipo con Entes no autorizados.
8. Formato del Compromiso Institucional y ejemplar del Código de Ética o Conducta.
9. Otros que a juicio de la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente del Sujeto Obligado considere.

TÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LC/FT/FPADM

CAPÍTULO I
POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LC/FT/FPADM

Objeto

Artículo 35: El Sujeto Obligado debe implementar una administración de riesgos de LC/FT/FPADM, con el objeto de identificar, analizar, medir, evaluar, monitorear y comprender los elementos internos y externos, que pudiesen generar consecuencias y vulnerabilidades para facilitar la ocurrencia de las amenazas a las que están expuestos, derivadas del desarrollo de sus actividades y las transacciones realizadas por sus clientes. Todo esto, para aplicar controles y mecanismos de mitigación para reducir los impactos y probabilidades de ocurrencia de los riesgos determinados.

Características

Artículo 36: La administración de riesgos debe aplicar una Evaluación Basada en Riesgo (EBR), que asegure la homogeneidad de las herramientas, estructuras organizativas, procesos y sistemas adecuados a la dimensión del Sujeto Obligado; utilizando los indicadores cuantitativos y cualitativos de acuerdo a sus factores de riesgo, con el objeto de comparar los resultados de evaluaciones de períodos diferentes y realizar las actualizaciones periódicas pertinentes, para mejorar el proceso metodológico o agregar nuevas fuentes de datos, según corresponda, además de facilitar la gestión global de todos los riesgos en materia de LC/FT/FPADM, contemplando los siguientes aspectos:

1. Identificación de factores de riesgo de LC/FT/FPADM: Consiste en establecer aquellos elementos operativos derivados de las transacciones de los clientes que pudiesen directa o indirectamente ser la causa o fuente de la ocurrencia de un evento con consecuencias en la operativa del negocio.
2. Evaluación de factores de riesgo de LC/FT/FPADM: Una vez identificados los factores de riesgo, deben comprenderse holísticamente; a fin de ponderarlos, a través de la estimación de la probabilidad de ocurrencia y severidad.
3. Mitigación de factores de riesgo de LC/FT/FPADM: Luego de realizada la evaluación, se deben definir las tareas pertinentes y proporcionales para reducir los efectos de los factores de riesgo identificados y ponderados.
4. Seguimiento de las acciones mitigadoras: Consiste en la revisión periódica de las acciones de mitigación para establecer su efectividad y aplicar los correctivos pertinentes, de ser el caso.

Calificación de los factores de riesgo de LC/FT/FPADM

Artículo 37: El Sujeto Obligado deberá calificar sus factores de riesgo de LC/FT/FPADM, en: Riesgo Bajo, Riesgo Moderado y Riesgo Alto.

Estas calificaciones determinarán el alcance en la aplicación de las políticas, procedimientos, controles internos y medidas de mitigación que cada uno decida establecer en su SIAR LC/FT/FPADM, en todas las áreas de negocios, atendiendo a los diferentes factores de riesgo de LC/FT/FPADM relacionados con sus empleados, clientes, zonas geográficas, canales de distribución que utilice, productos o servicios y al tamaño; los cuales serán de obligatorio y estricto cumplimiento.

Identificación de factores de riesgo de LC/FT/FPADM

Artículo 38: El Sujeto Obligado identificará los eventos, circunstancias o situaciones internas o externas, que favorezcan la ocurrencia de una contingencia, amenaza o vulnerabilidad de LC/FT/FPADM, facilitando que sus instrumentos, productos o servicios puedan ser utilizados para llevar a cabo procesos de legitimación de capitales o financiamiento de actividades ilícitas. Los responsables del proceso del Sujeto Obligado, independientemente del enfoque que se utilice para la identificación de los riesgos de LC/FT/FPADM, deben garantizar la caracterización de factores esenciales y factores adicionales relevantes.

Factores esenciales de riesgo de LC/FT/FPADM

Artículo 39: Los factores esenciales de riesgo de LC/FT/FPADM, provendrán de:

1. La evaluación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
2. Las auditorías:
 2.1 Subfactor: Auditoría Interna.
 2.2 Subfactor: Auditoría Externa.
3. La validación de Valoración Basada en Riesgo (VVBR).
4. Su carácter inherente:
 4.1 Subfactor: Zonas geográficas.
 4.2 Subfactor: Canales de distribución.
 4.3 Subfactor: Productos y servicios.
 4.4 Subfactor: Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC).
5. El Gobierno Corporativo:
 5.1 Subfactor: Estructura SIAR LC/FT/FPADM.
 5.2 Subfactor: Manual PNPAR LC/FT/FPADM.
 5.3 Subfactor: Plan Operativo Anual PCLC/FT/FPADM.
 5.4 Subfactor: Programa de Control y Seguimiento de Actividades (PCSA).
 5.5 Subfactor: Programa Anual de Capacitación (PAC).
 5.6 Subfactor: Plataforma Tecnológica.
 5.7 Subfactor: Política Conozca su Empleado (PCSE).

Factores adicionales de riesgo de LC/FT/FPADM

Artículo 40: Los factores adicionales de riesgo de LC/FT/FPADM, provendrán de:

1. Riesgo de reputación.
2. Riesgo legal.
3. Riesgo de contagio.
4. Relaciones de corresponsalía.
5. Dependencia en terceros.
6. Reclamos.

Metodología de evaluación de factores de riesgo de LC/FT/FPADM

Artículo 41: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dictará instrucciones generales o particulares en cuanto a:

1. La metodología para evaluar los factores de riesgo de LC/FT/FPADM.
2. El resultado de su Valoración Basada en Riesgo (VBR) de LC/FT/FPADM.
3. Determinar la calificación de riesgo en particular, que se haya establecido para las diferentes zonas geográficas, clientes, productos o servicios, implementados o por implementar, empleados o canales de distribución.

Ponderaciones de riesgo

Artículo 42: Los cálculos desarrollados para la ejecución del Enfoque Basado en Riesgo en materia de PCLC/FT/FPADM, los indicadores cuantitativos empleados en las matrices de valoración y cualquier proceso del Sujeto Obligado vinculado con la materia de PCLC/FT/FPADM, susceptible de valorarse con Base en Riesgo, deberán considerar las siguientes ponderaciones en puntos porcentuales, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario:

1. Entre 90 y 100: Riesgo bajo.
2. Entre 70 y 89: Riesgo moderado.
3. Entre 0 y 69: Riesgo alto.

CAPÍTULO II
VALORACIÓN BASADA EN RIESGO (VBR) DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Generalidades

Artículo 43: El Sujeto Obligado para adoptar una efectiva administración de riesgos debe realizar su Valoración Basada en Riesgo (VBR). Para ello, considerará los factores de riesgo determinados, sus variaciones, introducción de nuevos productos y servicios, fusiones, apertura de nuevas oficinas, sucursales y agencias, campañas de publicidad para captar nuevos clientes, mejoras en las plataformas tecnológicas, canales de distribución; así como, cualquier otro elemento que influya directa o indirectamente en la ponderación de sus riesgos.

Frecuencia y consignación

Artículo 44: La Valoración Basada en Riesgo (VBR) será anual, debiendo elaborarse durante el último trimestre del ejercicio económico, aplicable para el siguiente período, cuyo resultado debe ser remitido mediante un informe a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario para su revisión, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de inicio de cada año. Dicha Valoración pretende anticipar posibles contingencias que pudiesen ocurrir tomando como base hechos previos; siendo ésta un insumo primordial para la Evaluación Anual Basada en Riesgo del Sector Bancario (EABRSB) para ser difundida a través de los medios que considere pertinente la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Fuentes para determinar factores de riesgo de LC/FT/FPADM

Artículo 45: En la determinación de la calificación de factores de riesgo, se tomarán en cuenta; entre otras, las siguientes fuentes:

1. Procedimientos de calificación de riesgo de LC/FT/FPADM de cada Sujeto Obligado.
2. Instrucciones de la autoridad con competencia en la materia.
3. Las mejores prácticas y estándares internacionales de prevención de LC/FT/FPADM.

CAPÍTULO III
DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC)

Funciones

Artículo 46: El Sujeto Obligado en función de la naturaleza de sus negocios y del riesgo inherente a sus operaciones, deberá implementar una Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC) que comprenda:

1. Identificar a los clientes, al beneficiario final y verificar su identidad, antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial, utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes.
2. Obtener información del propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
3. Mantener registros individuales de cada cliente, con información actualizada de su identificación, dirección o domicilio, actividades económicas y transacciones que realiza.
4. Evitar mantener cuentas anónimas o con nombres obviamente ficticios.
5. Determinar la calificación de riesgo del cliente al establecer la relación de negocios, con actualizaciones semestrales, salvo que se tenga conocimiento de situaciones que ameriten el cambio inmediato de la calificación de riesgo asignada.
6. Segmentar los clientes, a fin de definir perfil financiero, identificar operaciones inusuales o sospechosas y establecer el rango en el cual se desarrollan normalmente sus operaciones.
7. Establecer precauciones especiales en los siguientes casos, en lo aplicable:
 - 7.1 Transacciones sobre las cuales se tengan indicios razonables que sus fondos provienen del intercambio de divisas en el exterior, para luego enviarlos a otras localidades del país.
 - 7.2 Transacciones de menores de edad, incapacitados, jubilados y beneficiarios de planes de protección social establecidos por el Estado.
 - 7.3 Clientes que abran cuentas de un mismo tipo; sin una causa que lo justifique.
 - 7.4 Clientes que mantengan relaciones de negocios a través de oficinas ubicadas en zonas fronterizas.
8. Monitorear las transacciones de los clientes en proporción a los riesgos identificados.
9. Conservar los registros de identificación de los clientes y de sus transacciones.
10. Precisar el riesgo de sus clientes en materia de LC/FT/FPADM.
11. Evitar que las políticas desarrolladas para la aceptación del cliente sean restrictivas y terminen limitando su acceso a los servicios ofrecidos.
12. Realizar campañas de actualización de los datos de los clientes cada dieciocho (18) meses.
13. Cualquier aspecto que se determine incluir para prevenir la LC/FT/FPADM.

DDC diferenciada

Artículo 47: La Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC) debe aplicarse de manera específica considerando la calificación de riesgo de LC/FT/FPADM otorgada a cada cliente, según se describe a continuación:

1. Riesgo alto: le corresponde una DDC intensificada o reforzada.
2. Riesgo moderado: le corresponde una DDC mejorada o estándar.
3. Riesgo bajo: le corresponde una DDC simplificada o reducida.

Preapertura y apertura en línea de cuentas bancarias

Artículo 48: Para abrir cuentas bancarias de cualquier tipo u otros productos o servicios financieros, por primera vez, las Instituciones Bancarias deberán contar con los mecanismos, herramientas y controles internos necesarios, dando estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa que rige la materia.

Quedan exceptuadas de este requisito, las nóminas de trabajadores y trabajadoras, siempre y cuando los datos sean proporcionados formalmente por los patronos respectivos. En los casos de clientes que tengan formalizada una relación de negocios y soliciten abrir nuevas cuentas bancarias en moneda nacional o moneda extranjera, el Sujeto Obligado dispondrá de los mecanismos idóneos de forma electrónica o digital para facilitar la activación de la cuenta requerida, sin que se establezcan requisitos adicionales.

Verificación de la identidad del cliente

Artículo 49: La verificación de identidad del cliente, se realizará de la siguiente forma:

1. Personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país, a través de la cédula de identidad laminada vigente o vencida, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) de ser el caso. Cuando se actúe como representantes autorizados o apoderados de terceros, se requerirá también el instrumento poder debidamente autenticado y/o legalizado cuando aplique.
2. Personas naturales extranjeras no residentes, mediante el pasaporte vigente.
3. Personas jurídicas domiciliadas o no en el país, a través de:
 - 3.1 El Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), vigente y legible.
 - 3.2 Copias certificadas legibles de los documentos constitutivos de las empresas, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en la Oficina de Registro Público.
 - 3.3 Copia de la Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se evidencie el nombramiento y la facultad de la persona que realiza los trámites ante el Sujeto Obligado, en el caso de los organismos de los Poderes Públicos, empresas del Estado y asociaciones de carácter público; todo ello, en función de la delegación realizada por la autoridad competente para designar sus atribuciones y/o firma.

Cuando aplique, dichos documentos y poderes de sus representantes legales, deberán estar legalizados ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el país de origen o apostillado de conformidad con lo establecido en la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 y traducidos al idioma castellano por un Intérprete Público autorizado en la República Bolivariana de Venezuela, en caso que se encuentre elaborada en un idioma distinto a éste.

En el caso de la preapertura y apertura de cuentas, otros servicios o productos financieros digitales, el Sujeto Obligado deberá regirse por lo dispuesto en las Normas, donde se establecen los lineamientos sobre la preapertura y apertura de cuentas digitales y la aceptación de los contratos electrónicos, dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Beneficiarios finales de personas jurídicas y personas naturales

Artículo 50: El Sujeto Obligado deberá verificar la información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y estructuras jurídicas; asimismo, cuando determine la existencia de personas naturales que presuntamente no actúan por cuenta propia, realizará entrevista para establecer el origen de los fondos utilizados y definir si opera como representante, apoderado o autorizado de un tercero; así como, las personas por cuenta de las cuales intervienen.

Expediente del cliente

Artículo 51: El Sujeto Obligado debe elaborar y mantener en forma física o digital un expediente del cliente, con los documentos consignados por éste, el cual estará conformado por los siguientes documentos:

1. Personas naturales:
 - 1.1 Ficha de Identificación del Cliente Persona Natural.
 - 1.2 Copia de la cédula de identidad del cliente vigente o vencida, legible.
 - 1.3 Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) cuando corresponda.
2. Personas jurídicas:
 - 2.1 Ficha de Identificación del Cliente Persona Jurídica.
 - 2.2 Copia del Registro Mercantil legible y sus posteriores modificaciones debidamente protocolizadas.
 - 2.3 Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) vigente y legible.
 - 2.4 Copia de la última Declaración de Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.).
 - 2.5 Las personas naturales que representan personas jurídicas deberán cumplir con lo señalado en el numeral 1 de este artículo.
 - 2.6 Para las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) constituidas en el exterior, deberá solicitar copia de su inscripción en el Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales no Domiciliadas en el país (REGONG), emitido por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
 - 2.7 Los poderes emitidos por personas naturales y jurídicas que se encuentren fuera del país, deberán estar legalizados ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el país de origen o apostillado de conformidad con lo establecido en la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 y traducidos al idioma castellano por un Intérprete Público autorizado en la República Bolivariana de Venezuela, en caso que se encuentre elaborada en un idioma distinto a éste.

En el caso de los expedientes físicos, se conservarán en la oficina o sucursal donde fue iniciada la relación de negocios o resguardados de manera centralizada.

Calidad y acceso a los documentos

Artículo 52: El Sujeto Obligado a fin de garantizar la calidad de la información debe asegurar que los ejemplares de los documentos que conformen el expediente del cliente físico o digital, sean legibles y no presenten tachaduras y/o enmendaduras. Para expedientes mantenidos en medios digitales, se usarán las herramientas tecnológicas que permitan su consulta remota y protección de datos, además de implementarse los procedimientos necesarios para establecer que la información digital fue debidamente cotejada con ejemplares físicos, de ser el caso e incluir los datos del empleado responsable de la revisión. La ficha de identificación del cliente debe ser llenada en forma digital y una vez, llenada la totalidad de los campos, estar suscrita por el cliente y contener su huella dactilar.

En el caso de aplicación del uso de la firma electrónica, deberá considerar el uso del factor de autenticación, establecido en las Normas que regulan la materia.

Verificación de datos

Artículo 53: Los métodos de verificación de la información aportada por los clientes, deben incluir:

1. Visita al cliente.
2. Comunicaciones telefónicas.
3. Verificación independiente de la identidad del cliente y sus actividades; comparando la información obtenida con respecto a la proporcionada por empresas consultoras crediticias, de investigación, bases de datos públicas o cualquier otra fuente.
4. Confirmación de las referencias emitidas por otra Institución Bancaria, con base en los principios de integridad, disponibilidad, confidencialidad y no repudio.

Ficha de identificación del cliente

Artículo 54: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando considere necesario actualizará el formato único de Ficha de Identificación del Cliente tanto para persona natural como para persona jurídica, el cual será suministrado a los Sujetos Obligados a través de una Circular con su respectivo instructivo. No obstante, el Sujeto Obligado podrá incorporar información adicional en el citado formato de acuerdo a su política de administración de riesgos.

Excepciones de verificación de datos

Artículo 55: Quedarán exceptuadas del proceso de verificación de datos, las cuentas nómina de los funcionarios de los Organismos Públicos, empresas del Estado y asociaciones de carácter público; así como, los empleados de las empresas privadas, siempre y cuando los datos sean proporcionados oficialmente por los patronos respectivos. Asimismo, las cuentas de las personas jubiladas y pensionadas abiertas por mandato del Órgano competente del Estado que proporciona estos beneficios.

Procesos de bancarización

Artículo 56: El Sujeto Obligado aceptará la cédula de identidad laminada legible, vigente o vencida, como único documento de identificación de los ciudadanos que participen en los procesos de bancarización propiciados por el Estado venezolano, como parte de sus políticas públicas de inclusión social; sin menoscabo de la aplicación de los formularios establecidos para crear los registros respectivos y de las medidas de verificación pertinentes y de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas relativas a los requisitos para la preapertura y apertura de cuentas de personas naturales.

Dependencia en terceros

Artículo 57: El Sujeto Obligado que delegue en intermediarios el proceso de identificación del cliente y sus operaciones, debe implementar las medidas adecuadas para asegurar que se cumplan o superen los requisitos exigidos en la presente norma y que las copias de la documentación recabada estén disponibles de inmediato cuando se les solicite. En caso contrario, debe abstenerse de establecer relaciones de negocios con dicho proveedor.

Operaciones de cambio de divisas

Artículo 58: El Sujeto Obligado deberá exigir y conservar el documento de identidad de las personas naturales y acta constitutiva de las personas jurídicas que realicen operaciones de cambio de divisas por cualquier monto, tomando nota en el registro correspondiente de los datos de identificación del cliente, montos y divisas transadas, tipo de cambio y fecha de la operación.

Operaciones con clientes que no estén debidamente identificados

Artículo 59: Se prohíbe al Sujeto Obligado mantener relación de negocios cuando:

1. Los clientes no posean documentos de identificación o usen nombres ficticios, claves, números que sustituyan la verdadera identidad o presenten documento de identidad ilegible o con datos disonantes.
2. Existan sospechas de LC/FT/FPADM.
3. Existan dudas de la veracidad de la información y documentos proporcionados.
4. Se presuman que se trata de Sociedades Mercantiles que funjan como empresas fachadas.

Huella dactilar

Artículo 60: El Sujeto Obligado utilizará medios impresos, electrónicos o digitales para obtener la huella dactilar del dedo pulgar o índice de la mano derecha o de ser el caso el de la mano izquierda, siempre que sea posible, en los documentos de vinculación inicial o aquellos derivados de las operaciones de taquilla que involucren o no, dinero en efectivo; u otros controles biométricos alternos en aquellos casos de no poder obtener las huellas dactilares.

Política conozca al cliente de su cliente

Artículo 61: El Sujeto Obligado al momento de iniciar los trámites para contratar con un cliente que declare mantener transacciones significativas, tanto en frecuencia como en monto; debe conocer cabalmente la actividad económica a la que se dedica, la fuente de sus fondos, identidad de los socios, clientes relacionados o proveedores; todo ello, para establecer que el origen de los fondos es legítimo; lo cual contribuirá a una calificación de riesgo objetiva.

Vinculación con Instituciones del Sector Bancario

Artículo 62: Cuando el cliente sea una Institución del Sector Bancario ubicada en el territorio nacional o en el exterior, debe preverse de manera razonable, en cuanto aplique, lo siguiente:

1. Constatar que sus clientes cuenten con mecanismos de prevención y control de administración de riesgos de LC/FT/FPADM, solicitándose la documentación y certificaciones que lo comprueben.
2. Requerir al solicitante de los servicios, la autorización para operar conforme su respectiva actividad y la documentación que lo compruebe.
3. Identificar los accionistas y beneficiarios finales del solicitante de los servicios, mediante la documentación que lo demuestre.

Cuando aplique, dichos documentos deberán estar debidamente legalizados ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el país de origen o apostillado de conformidad con lo establecido en la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 y traducidos al idioma castellano por un Intérprete Público autorizado en la República Bolivariana de Venezuela, cuando se encuentre elaborada en un idioma distinto a éste.

Otras Instituciones No Bancarias y Corresponsales No Bancarios

Artículo 63: El Sujeto Obligado deberá utilizar una plataforma tecnológica con la capacidad técnica necesaria, conectada en línea con los equipos computacionales ubicados en aquellos aliados comerciales o corresponsales no bancarios que les permita dar estricto cumplimiento a las normas relativas a la tecnología de información, servicios financieros desmaterializados, banca electrónica, virtual y en línea, emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Medidas de mitigación de riesgo

Artículo 64: El Sujeto Obligado aplicará medidas de mitigación de los riesgos de LC/FT/FPADM para los casos antes señalados, basadas principalmente en procedimientos de monitoreo, seguimiento y revisión de las cuentas bancarias, el volumen y frecuencia de las transacciones realizadas; así como, la capacitación del personal que actúe a nivel de Corresponsales no Bancarios.

CAPÍTULO IV
CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Plazo y acceso

Artículo 65: El Sujeto Obligado conservará debidamente durante diez (10) años de forma física y/o digital los siguientes documentos:

1. Aquellos relativos a la identificación del cliente, a partir del día en que finalice la relación.
2. Los que acrediten una operación, a partir de la ejecución de ésta.
3. Los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS), a partir de la remisión de éstos.

Disponibilidad

Artículo 66: El Sujeto Obligado debe establecer controles internos eficientes, que permitan obtener cualquier información requerida en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde la recepción del requerimiento de información.

CAPÍTULO V
POLÍTICA CONOZCA SU EMPLEADO (PCSE)

Expediente del empleado

Artículo 67: El Área de Recursos Humanos con apoyo del Oficial de Cumplimiento, deben formular e implementar la Política Conozca su Empleado (PCSE) que incluya los procedimientos de reclutamiento y selección del personal, verificando los datos e informaciones por ellos aportados; así como, las referencias de trabajos anteriores. Esto incluye la elaboración y resguardo en forma física y/o digital de un Expediente del Empleado, en tal caso, tanto el físico como el digital deberán estar constituidos con la misma información. El expediente permanecerá en la Oficina de Recursos Humanos, el cual será actualizado anualmente y contendrá los documentos exigidos por éste para su ingreso; así como:

1. Constancia de verificación de los datos y referencias, aportados al momento de establecerse la relación laboral.
2. Certificados y soportes que evidencien la participación en actividades de capacitación relacionadas con la materia de PCLC/FT/FPADM.
3. Declaración de conocimiento.
4. Informe elaborado por los supervisores con el fin de notificar los cambios de conducta y modificaciones en las condiciones de vida de los empleados a su cargo, de ser el caso; así como, nivel de endeudamiento y disfrute de vacaciones.

Seguimiento de conducta de los empleados

Artículo 68: El Área de Recursos Humanos prestará especial atención a los empleados que provienen de otra Institución del Sector Bancario para verificar los motivos del cese de la relación laboral y el comportamiento en ésta. Los supervisores deberán estar alerta a la conducta y posibles cambios en las condiciones socioeconómicas de los trabajadores a su cargo que deben estar en concordancia con su remuneración; así como, cambios de estado civil y la aceptación de obsequios o dádivas por parte de los clientes. Todo esto, debe realizarse para garantizar en buena medida la probidad de la conducta de los trabajadores.

El Sujeto Obligado, cuando tenga indicios suficientes que alguno de sus empleados pudiera estar relacionado con la presunta comisión de delitos previstos y sancionados en nuestra legislación; deberán realizar las investigaciones necesarias a través de su Gerencia de Seguridad y documentar la investigación, como paso previo a la formalización de la denuncia, de ser el caso, con la obligación de realizar el procedimiento establecido en el artículo 269 del Código Orgánico Procesal Penal.

Documentación de situaciones irregulares

Artículo 69: Cuando alguno de los trabajadores haya sido objeto de un proceso de investigación, averiguación penal, apertura de proceso administrativo o haya sido despedido por incurrir en faltas, el Sujeto Obligado deberá suministrar la información en la forma, medios y plazos que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario disponga para ello.

CAPÍTULO VI
POLÍTICA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Programa Anual de Capacitación de PCLC/FT/FPADM

Artículo 70: El Sujeto Obligado deberá diseñar, financiar, desarrollar e implementar un Programa Anual de Capacitación (PAC PCLC/FT/FPADM), que será incluido como una actividad esencial del POA PCLC/FT/FPADM. Este programa, estará dirigido a todo el personal, según las responsabilidades y actividades que desempeñen, además debe identificar los objetivos, contenidos, estrategias metodológicas, responsables y los mecanismos de evaluación a ser aplicados; así como, considerar la audiencia a la cual va dirigido con base en las funciones específicas de cada área.

Actividades

Artículo 71: El Sujeto Obligado para el diseño del PAC PCLC/FT/FPADM debe identificar los objetivos, el contenido, las estrategias metodológicas y los mecanismos de evaluación a ser aplicados; así como, considerar la audiencia a la cual va dirigido y tomar en cuenta las funciones específicas de cada área de la Institución, el cual deberá establecer actividades dirigidas especialmente a:

1. Los nuevos ingresos deberán recibir obligatoriamente una inducción y sensibilización en esta materia, la cual debe impartirse o facilitarse antes que el empleado inicie labores así como, sus respectivas actualizaciones. Estará incluida en el programa de formación y capacitación como empleado bancario, a fin de orientarlo acerca de los riesgos de LC/FT/FPADM a los cuales se ven expuestos tanto la entidad como sus trabajadores; así como, las medidas de prevención y controles internos, que debe aplicar en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo para el cual fue contratado.
2. Todos sus trabajadores incluyendo a los que ejercen cargos directivos, de manera especial y focalizada a aquellos que pertenezcan a áreas o estén a cargo de los productos más vulnerables de riesgo de LC/FT/FPADM; así como, informarlos y capacitarlos sobre el SIAR LC/FT/FPADM. Esta información y capacitación, general o especial según corresponda, debe aplicarse a todas las estructuras organizativas de la Entidad, de manera que contribuya a la formación de una cultura de administración de riesgos.
3. Adiestramiento común para el personal que puedan contribuir de cualquier forma a la prevención, control y administración de los riesgos de LC/FT/FPADM, el cual incluirá los aspectos teóricos de LC/FT/FPADM, como concepto; fases, metodologías o tipologías, mecanismos, instrumentos, legislación vigente y casos reales, entre otros. La capacitación debe incluir los cambios en la legislación y normas prudenciales vigentes; así como, las políticas, procedimientos y procesos contra LC/FT/FPADM internos de la Institución.
4. Información para la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente y la Alta Gerencia, sobre los riesgos que representan las nuevas tendencias de LC/FT/FPADM, las estadísticas de los Reportes de Actividades Sospechosas y la efectividad de las políticas, procedimientos y controles internos adoptados. Asimismo, es necesario que se informe a la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente y se le ofrezcan elementos de concientización sobre las implicaciones por el incumplimiento del marco legal que enfrenta el Sujeto Obligado y sus trabajadores, a fin de que esté en capacidad de supervisar el cumplimiento de los procedimientos contra la LC/FT/FPADM, aprobar las políticas, procedimientos y proveer suficientes recursos para ello.
5. Capacitación especializada para el personal que tiene contacto directo con el público, incluyendo gerentes de agencias y sucursales, cajeros, ejecutivos de cuenta, entre otros, el cual debe contemplar, entre otros aspectos la apertura de cuentas, política conozca su cliente, manejo de dinero en efectivo, transferencias de fondos nacionales e internacionales, detección de actividades sospechosas y reporte interno de las mismas.
6. Capacitación para el Área de Operaciones Internacionales, con énfasis en las medidas preventivas, de control y detección a ser aplicadas a las transferencias internacionales.
7. Capacitación para el personal de Banca Corporativa y Banca Privada, que comprenda las particularidades que se presentan en estas áreas sensibles.
8. Entrenamiento para el personal de Auditoría Interna, con énfasis en métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la legislación vigente y los controles internos establecidos por la Institución para la prevención de LC/FT/FPADM; así como, para evaluar la efectividad de los mismos.
9. Capacitación especializada y altamente tecnificada para el Oficial de Cumplimiento y los miembros de la UPC LC/FT/FPADM, quienes deben recibir capacitación periódica que sea relevante y adecuada dado a los cambios en las exigencias de los organismos reguladores y en los procedimientos y técnicas de LC/FT/FPADM empleados por la delincuencia organizada.
10. Asistencia a eventos nacionales e internacionales de información y capacitación sobre prevención, control y administración de riesgos de LC/FT/FPADM, para directivos y empleados relacionados con las funciones de prevención, control y administración de riesgos de LC/FT/FPADM, que aseguren una adecuada actualización de los conocimientos sobre la materia, que se manejan a nivel nacional e internacional y que sirvan de base para que los asistentes se puedan comportar como multiplicadores de los conocimientos obtenidos e implementen iniciativas que se traduzcan en mejoras para el SIAR LC/FT/FPADM.
11. Otros, de acuerdo con la estructura organizativa de la Institución, y su capacidad financiera de forma tal que el adiestramiento sea impartido a todas las sucursales y dependencias que de alguna manera deban tener injerencia en las actividades de prevención y control de LC/FT/FPADM. Igualmente, el programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles y cargos que desempeñan, relacionados con el mercado y los productos y servicios ofrecidos por la Institución.
12. Adicionalmente, el programa deberá contemplar el diseño e implementación de campañas de sensibilización dirigida a sus empleados y clientes.

Registro de actividades

Artículo 72: El Sujeto Obligado debe documentar el cumplimiento de sus programas de capacitación y llevar registros físicos o digitales de los mismos, que estarán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, cuando esta lo requiera y deberán permanecer en sus archivos por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de haberse realizado la capacitación.

Facilitadores externos

Artículo 73: Los expertos nacionales contratados para impartir cursos de formación y capacitación en riesgos de PCLC/FT/FPADM, deberán estar inscritos en el Registro Único de Facilitadores (RUF) que al efecto lleva la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

Declaración de conocimiento

Artículo 74: El Sujeto Obligado diseñará un documento a suscribir individualmente por los directivos y trabajadores, donde declaren haber recibido información y capacitación sobre los riesgos de LC/FT/FPADM en cada oportunidad en la cual se imparta dicha capacitación y donde se especifique el contenido programático, señalando en forma expresa la identificación de toda la legislación vigente en la materia. Del citado documento se debe mantener evidencia física o digital en el expediente del empleado, directores principales y suplentes; el cual deberá estar a la disposición de esta Superintendencia, cuando ésta así lo requiera.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS BANCARIOS QUE NO IMPLICAN LA PRESENCIA FISICA DE LAS PARTES

Banca Digital

Artículo 75: El Sujeto Obligado debe estar alerta a cualquier riesgo de LC/FT/FPADM que surja de la utilización de servicios bancarios prestados a través de la internet u otros medios que no requieren la presencia física de las partes; tales como, Banca Digital, en Línea, Telefónica, Virtual u otro sistema asociado a medios electrónicos, en virtud que se dificulta la verificación de identidad del cliente. Por lo tanto, se deberán establecer políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con el uso de esas tecnologías basándose en los principios de confianza e independencia, deberá usar tecnologías basadas en biometría, firma electrónica, contraseñas de uso único (OTP One-Time Password), integración de bases de datos digitales; entre otras, para identificar de manera razonable al potencial cliente que pretende establecer una relación de negocios.

Banca electrónica

Artículo 76: Las políticas y procedimientos que diseñe e implemente el Sujeto Obligado para prevenir y controlar el riesgo de LC/FT/FPADM, deben incluir los sistemas asociados a medios electrónicos; así como, en los sistemas de control interno y de auditoría interna, tomando en cuenta de manera apropiada el riesgo del uso de los mismos por parte de la delincuencia organizada, para legitimar capitales.

La UPCLC/FT/FPADM en conjunto con Recursos Humanos debe asegurar en los programas de capacitación permanente, el uso efectivo de la tecnología, seguridad, riesgo de LC/FT/FPADM y responsabilidades relacionadas con el desarrollo normal de sus actividades.

Límite de transacciones

Artículo 77: El Sujeto Obligado debe establecer límite máximo al monto de las transacciones realizadas a través de la Banca Virtual o Banca Electrónica a fin de minimizar los riesgos a los cuales podría exponerse éste y sus clientes, de conformidad con los lineamientos establecidos en la normativa emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

CAPÍTULO VIII
HERRAMIENTAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Plataforma tecnológica

Artículo 78: El Sujeto Obligado debe implementar hardware y/o software que permitan a la UPCLC/FT/FPADM, mayor cobertura y alcance a sus dispositivos de control, para facilitar la detección de operaciones inusuales y que garanticen la integridad, disponibilidad, confidencialidad y no repudio de la información; sin menoscabo que se establezca cualquier otra, incluirán de acuerdo a sus características propias las siguientes capacidades:

1. Monitorear todas las operaciones en moneda nacional y/o extranjera, con el fin de consolidar la información relacionada con las transacciones efectuadas por un mismo cliente, incluyendo todos los instrumentos financieros.
2. Emitir reportes de las personas que hayan efectuado operaciones de compra y venta de divisas de cualquier tipo durante un mismo mes calendario, con la correspondiente sumatoria de las cantidades transadas, de tal manera que se pueda realizar el análisis para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
3. Detectar operaciones inusuales y señales de alerta en tiempo real o con frecuencia no mayor a treinta (30) días, con base en los atributos, frecuencia de operaciones, montos, zona geográfica; entre otros, asignados por el Sujeto Obligado a la herramienta tecnológica utilizada.
4. Determinar la existencia de:
 4.1 Grupos económicos o clientes que presenten vinculación accionaria o por gestión administrativa.
 4.2 Concentraciones de crédito por un solo cliente o un grupo de prestatarios relacionados entre sí.
 4.3 Clientes que presentan un número significativo de productos o instrumentos financieros sin justificación, con base en sus características operativas o la información declarada al momento de vincularse.
5. Realizar seguimiento intensificado de los clientes calificados como de riesgo alto.
6. Contar con métodos confiables y efectivos para verificar la identidad de los clientes cuando se vinculan o realizan operaciones en línea.
7. Utilizar mecanismos de seguridad robustos que garanticen el no repudio para la actualización de la ficha del cliente, correo electrónico y número de teléfono; así como, para los procesos de apertura de cuentas digitales, debiendo cumplir con lo establecido en las normas que regulan la materia.

TÍTULO IV
POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS DE LC/FT/FPADM APLICABLES A OTRAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO I
OTRAS ACTIVIDADES

Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Artículo 79: El Sujeto Obligado debe implementar las medidas necesarias para la identificación plena y monitoreo de un cliente identificado como Persona Expuesta Políticamente (PEP), a fin de mitigar los riesgos que puedan generarse de su participación, deliberada o involuntariamente, en el encubrimiento de ingresos derivados de actos de corrupción. Asimismo, se deberá considerar que una Persona Expuesta Políticamente (PEP) procedente de una organización internacional, está sujeta a las mismas medidas de prevención y control aplicables a los clientes PEP nacionales. La clasificación como Persona Expuesta Políticamente (PEP), se mantendrá hasta cinco (5) años posteriores a partir de la fecha de entrega o cese del cargo. Esta condición aplica a sus familiares consanguíneos o políticos; así como, su círculo de colaboradores inmediatos.

Medidas aplicables a clientes identificados como Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Artículo 80: El Sujeto Obligado debe asegurar como mínimo para una Persona Expuesta Políticamente (PEP), las siguientes acciones:

1. Obtener información directamente del cliente, relacionada con su condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).
2. Identificación del país de origen y de residencia del titular del producto.
3. Obtener la aprobación de las instancias jerárquicas correspondientes para establecer las relaciones financieras con dichos clientes.
4. Establecer altos niveles aprobatorios en el proceso de aceptación y continuidad de la relación comercial, conforme la estructura organizativa del Sujeto Obligado.
5. Determinar el origen y destino de los fondos, la identidad de los beneficiarios finales y los umbrales para la emisión de alertas.
6. Prestar especial atención a las transacciones cuyos montos excedan los umbrales declarados.
7. Efectuar el monitoreo permanente de las transacciones llevadas a cabo.
8. Actualizar periódicamente los datos y documentos aportados.
9. Capacitar a sus empleados, sobre los procedimientos establecidos para la aceptación y continuidad de la relación comercial y de negocio con dichos clientes.
10. Asignar la calificación de riesgo conforme a lo requerido en el ordenamiento jurídico.
11. Revisar y actualizar cada seis (6) meses, los controles internos implementados para identificar oportunamente a este tipo de clientes.
12. Consultar periódicamente medios de información o redes sociales, para ubicar en el universo de clientes, posibles clientes que califiquen como Persona Expuesta Políticamente (PEP) no identificadas.
13. Elaborar mensualmente una lista de clientes identificados como Persona Expuesta Políticamente (PEP) nacional o extranjera que mantengan relación comercial y de negocio con el Sujeto Obligado, dicha lista deberá incluir como mínimo lo datos de la Ficha de Identificación del Cliente Persona Natural, en la misma secuencia como se presenta en ella; adicionalmente, deberá contener información sobre la calificación de riesgo otorgada, familiares y colaboradores identificados; así como, cualquier otro dato de interés que se estime relevante, la referida lista estará a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

La descripción de las medidas implementadas para acatar lo aquí indicado deberá incluirse en el Manual PNPAR LC/FT/FPADM, previa aprobación de la Junta Directiva.

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)

Artículo 81: El Sujeto Obligado debe aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a las transacciones realizadas por aquellos clientes dedicados a Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), el cual debe incluir las siguientes acciones:

1. Identificar, clasificar y parametrizar a éstos clientes.
2. Determinar el origen y destino de los fondos, la identidad de los beneficiarios finales y los umbrales o límites para la emisión de alertas.
3. Prestar atención inmediata a las transacciones cuyos montos excedan el umbral o límite declarado.
4. Efectuar el monitoreo permanente de las transacciones realizadas.
5. Llevar a cabo la actualización periódica de los datos y documentos aportados.
6. Capacitar a sus empleados, sobre los procedimientos establecidos para la aceptación y continuidad de la relación comercial y de negocio con dichos clientes.
7. Consultar medios de comunicación o redes sociales para verificar información de interés de los sectores económicos que conforman las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD).
8. Prestar especial atención a las transacciones cuyos montos excedan los umbrales o límites declarados.

Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG)

Artículo 82: El Sujeto Obligado debe aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a las transacciones realizadas por aquellos clientes identificados como Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y Organizaciones no Gubernamentales (ONG), llevando a cabo las siguientes acciones:

1. Identificar, clasificar y parametrizar a los clientes identificados como Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y Organizaciones no Gubernamentales (ONG).
2. Determinar el origen y destino de los fondos, la identidad de los beneficiarios finales y los umbrales o límites para la emisión de alertas.
3. Prestar atención inmediata a las transacciones cuyos montos excedan el umbral y límite declarado.
4. Fortalecer las tareas de monitoreo, creando parámetros adicionales basados en la frecuencia y monto de las transacciones realizadas.
5. Llevar a cabo la actualización periódica de los datos y documentos aportados.
6. Incluir en las actividades de capacitación, información referente al posible uso indebido de las OSFL y ONG para legitimación de capitales; así como, la presunción de financiamiento a actividades terroristas y de proliferación de armas de destrucción masiva.
7. Consultar periódicamente medios de comunicación o redes sociales, para verificar información de interés de las OSFL y ONG. Asimismo, obtener información de la trayectoria, reconocimiento, credibilidad y antigüedad de la organización, sus integrantes y de las actividades realizadas.
8. Verificar al menos trimestralmente, los posibles riesgos asociados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, derivados de las OSFL y ONG. Las resultas deberán incluirse en el informe trimestral respectivo, que presenta el Oficial de Cumplimiento ante la Junta Directiva.
9. Prestar especial atención a aquellas OSFL y ONG constituida en el exterior.
10. Efectuar el monitoreo permanente de las transacciones llevadas a cabo.
11. Prestar especial atención a las siguientes señales de alerta:
 - 11.1 Cambios abruptos e injustificados en la frecuencia y volumen de los recursos recibidos.
 - 11.2 Donaciones sin motivo que no se correspondan con una campaña particular.
 - 11.3 Donaciones provenientes de una misma región o grupo social.
 - 11.4 Donaciones de zonas fronterizas o aquellas catalogadas de riesgo alto.
 - 11.5 Manejo significativo de fondos en efectivo.
 - 11.6 Donaciones efectuadas desde el exterior.
 - 11.7 La totalidad de Directores y/o Administradores sean extranjeros.
 - 11.8 Relación con otras OSFL u ONG sin justificación.
 - 11.9 Inexistencia de sede física.
 - 11.10 Renuencia de suministrar información de los proyectos a desarrollar.
 - 11.11 El bajo valor que puedan presentar las transacciones involucradas.
 - 11.12 Los fondos pueden provenir de presuntas fuentes ilícitas.
 - 11.13 Fondos legítimos que se presuman sean dirigidos de actividades ilícitas.
12. La OSFL u ONG constituida en el exterior, deberá proporcionar evidencias de estar inscrita en el Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales no Domiciliadas en el país (REGONG) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (MPPRE).

Es importante acotar que las acciones antes indicadas, no limitan la aplicación de otras que en opinión del Sujeto Obligado deban considerarse; adicionalmente, la descripción de las medidas implementadas para acatar lo indicado, deberán incluirse en el Manual PNPAR LC/FT/FPADM, previa aprobación de la Junta Directiva.

Solicitud de información a OSFL y ONG

Artículo 83: El Sujeto Obligado ante señales de alerta derivadas de las actividades realizadas por una OSFL u ONG, deberá solicitar; entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Informe detallado sobre el destino de las donaciones.
2. Lista de los colaboradores o donantes.
3. Descripción de los proyectos realizados durante los últimos tres (3) años.
4. Nómina de personal.
5. Normas de PCLC/FT/FPADM.
6. Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.
7. Plan anual o aval de programas y proyectos financiados.
8. Descripción del propósito general de su actividad.
9. Documento que acredite su condición de no contribuyente.

Asimismo, el responsable de cumplimiento deberá realizar entrevistas para recabar información y de ser posible la documentación que establezca el origen y destino de los fondos, siempre y cuando no se alerte al cliente de las averiguaciones desarrolladas. Igualmente, debe establecer procedimientos para aquellos casos en los cuales no se pueda obtener la totalidad de la información antes descrita, considerando el tamaño, objeto de la ONG u OSFL y proyectos o programas que lidera o aspira a liderar dentro de sus iniciativas, fecha de constitución, canales de levantamiento o recolección de fondos, experiencia de sus directivos y miembros en el área social, humanitaria, entre otros factores que, en conjunto, justifiquen razonablemente que la organización no mantenga o se niegue a suministrar la información solicitada a esa fecha.

Es importante acotar que la información indicada, no limita la solicitud de cualquier otra que en opinión del Sujeto Obligado se requiera.

Campañas informativas

Artículo 84: El Sujeto Obligado debe desarrollar campañas informativas dirigidas a las OSFL y ONG para:

1. Motivarlas al uso de los productos y servicios financieros para reducir la dependencia del manejo de dinero en efectivo, visto el riesgo que esto implica al desconocerse el origen de los fondos.
2. Promocionar su transparencia, integridad y confianza en el manejo de recursos, ante el público, indicando que cuentan con acciones para prevenir la LC/FT/FPADM.

Clientes ubicados en el exterior

Artículo 85: La aplicación de la DDC, con base en la calificación de riesgo asignada de aquellos clientes que manifiestan mantener negocios con personas naturales y jurídicas ubicadas en el exterior, deberá asegurar la correcta identificación del cliente y el beneficiario final.

Banca privada y corporativa

Artículo 86: El Sujeto Obligado en la aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), para los servicios de banca privada y corporativa, con base en la calificación de riesgo asignada, debe establecer múltiples niveles de aprobación para la aceptación de nuevos clientes, haciendo énfasis en la identificación del beneficiario final, el conocimiento del origen de fondos y la línea de negocios.

Fideicomisos

Artículo 87: Las Instituciones Bancarias autorizadas como fiduciarios deben aplicar un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) que debe contemplar como mínimo la aplicación de las siguientes medidas:

1. Requerir información precisa y actualizada para identificar plenamente al fideicomitente y beneficiario final; así como, sus actividades económicas, aplicando para ello medidas de verificación adicionales a las habitualmente utilizadas; esto incluye la identificación plena de las personas naturales que integran a una persona o estructuras jurídicas.
2. Solicitar al fideicomitente la suscripción de una declaración jurada de origen y destino de fondos.
3. Mantener de forma accesible y oportuna, la información de identificación de las partes; así como, de las transacciones realizadas.
4. Asegurar de manera razonable que las transacciones ejecutadas tengan relación con el conocimiento que se mantiene del cliente, su actividad comercial y su perfil empresarial.
5. Verificación del fideicomitente y beneficiario final en listas restrictivas e informativas.
6. Someter a la aprobación de la Alta Gerencia encargada de los fideicomisos, el inicio y continuidad de la relación comercial.
7. Mantener a disposición de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, listas mensuales de las operaciones de fideicomiso mantenidas, indicando en los casos que aplique, lo siguiente:
 - 7.1 Tipo de fideicomiso.
 - 7.2 Identificación del fideicomitente y beneficiario final a través de nombres, apellidos, razón social, tipo y número del documento de identidad.
 - 7.3 Fecha de apertura y finalización del contrato.
 - 7.4 Duración.
 - 7.5 Monto utilizado.
 - 7.6 Destino de colocación de los fondos utilizados.

La descripción de las medidas implementadas para acatar lo indicado, deberán incluirse en Manual PNPAR LC/FT/FPADM, previa aprobación de la Junta Directiva.

Servicios de Transferencias de Dinero o Valores (STDV)

Artículo 88: Los Sujetos Obligados deberán abstenerse, de mantener cualquier relación de negocios con personas naturales o jurídicas dedicadas a prestar Servicios de Transferencias de Dinero o Valores (STDV), que no posean las respectivas autorizaciones o licencias emitidas por las autoridades competentes. En caso de tener dichas autorizaciones o licencias, se les aplicará un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), que incluirá las siguientes acciones:

1. Aplicar mecanismos para identificar, clasificar y parametrizar adecuadamente a estos clientes.
2. Asignar la calificación de riesgo inicial al cliente, de acuerdo con las directrices establecidas en el ordenamiento jurídico, al momento de establecerse la relación de negocios.
3. Determinar en términos razonables el origen y destino de los fondos, la identidad de los beneficiarios finales y los umbrales mínimos y máximos para la emisión de alertas.
4. Prestar atención inmediata a las transacciones cuyos montos excedan el umbral declarado.
5. Efectuar el monitoreo de las transacciones llevadas a cabo.

Relaciones de corresponsalía o banca corresponsal

Artículo 89: El Sujeto Obligado en la aplicación de la DDC, para las relaciones de corresponsalía, con base en la calificación de riesgo asignada, debe considerar para la banca corresponsal contratada o representada, los siguientes controles:

1. Establecer que la Junta Directiva o el órgano de control responsable, aprueben la aceptación y continuidad de la relación de corresponsalía, conforme a su estructura organizativa.
2. Reunir información del corresponsal que permita comprender la naturaleza de sus negocios, su reputación y la calidad de la supervisión que se le aplica, incluyendo si ha sido objeto de investigación o intervención de la autoridad de control de LC/FT/FPADM.
3. Solicitar información suficiente al corresponsal que permita comprobar el alcance y efectividad de las medidas de PCLC/FT/FPADM que mantiene; así como, de las medidas regulatorias que le son aplicables. Esto para evaluar la calidad de los controles existentes, visto que existen jurisdicciones que presentan débiles regulaciones, por lo que pueden representar un riesgo mayor de LC/FT/FPADM.
4. Establecer las responsabilidades de las partes actuantes en la relación de corresponsalía.
5. Prohibir la constitución de una relación de corresponsalía con bancos pantalla, es decir, aquellos sin presencia física ni regulación.
6. Establecer mecanismos de intercambio de información veraz y oportuna.
7. El Sujeto Obligado que preste servicios de corresponsalía a Bancos en el exterior y utilice a terceros para la DDC debe tener en cuenta que es su responsabilidad identificar y verificar la identidad del cliente.
8. Entender las responsabilidades de las partes actuantes en la relación de corresponsalía.
9. Consultar medios de comunicación o redes sociales para verificar información pública de la reputación del corresponsal; así como, la calidad de la supervisión a la que está sometido, incluyendo si ha sido objeto de una investigación de LC/FT/FPADM o a una acción regulatoria.

La descripción de las medidas implementadas para acatar lo aquí indicado, deberán incluirse en Manual PNPAR LC/FT/FPADM, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Enfoque Basado en Riesgo (EBR) del financiamiento al terrorismo

Artículo 90: El Sujeto Obligado debe aplicar un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), para identificar a clientes que presuntamente pudiesen estar vinculados con actividades terroristas o transacciones que pretenden financiarlas, ante lo cual consideraran lo siguiente:

1. Las transacciones involucradas puedan presentar bajo valor; por lo tanto, podría considerarse que son de mínimo riesgo en cuanto a legitimación de capitales, lo cual no aplica para el delito de financiamiento al terrorismo.
2. El origen de los fondos varía de acuerdo con el tipo de organización terrorista.
3. Los mecanismos de monitoreo tradicionales para identificar la legitimación de capitales, pueden ser adecuados para identificar el financiamiento al terrorismo, aunque la actividad indicativa de sospecha no aparente estar conectada con este delito.
4. Para los fondos que provienen de una fuente legal, es necesario indagar con mayor minuciosidad para determinar que pudieran ser usados para el financiamiento al terrorismo.
5. Para detectar actividades de financiamiento al terrorismo se aplicaran los siguientes procedimientos:
 5.1 Monitorear las transacciones con países o áreas geográficas según listas emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, donde individuos, organizaciones o países en particular, fuesen sometidos a sanciones por el financiamiento al terrorismo.
 5.2 Identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que han sido identificadas en otras jurisdicciones, como elementos relacionados con organizaciones o actividades terroristas o su financiamiento.
 5.3 Revisar señales de alerta basadas en las tipologías detectadas y difundidas por las autoridades nacionales u otras jurisdicciones, relacionadas con el financiamiento de actividades terroristas.
 5.4 Revisar las medidas y procedimientos acordados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; así como, las normativas emitidas por los Órganos Nacionales competentes con motivo a éstas.

CAPÍTULO III
FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Enfoque Basado en Riesgo (EBR) del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Artículo 91: El Sujeto Obligado debe aplicar la Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC) con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), para identificar de forma razonable las operaciones y relacionados de un cliente, a fin de establecer oportunamente su vinculación directa o indirecta con personas, organizaciones o gobiernos que desarrollen, fabriquen y/o comercialicen armas de destrucción masiva, de acuerdo a las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esto incluye además el monitoreo de las transacciones; así como, la especial atención que debe aplicarse sobre aquellas operaciones y actividades que presenten características inusuales que hagan presumir que los fondos pudieran estar relacionados con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

TÍTULO V
OTROS PROCESOS

CAPÍTULO I
AUDITORÍAS INTERNAS

Características

Artículo 92: Sin perjuicio a lo establecido en las normas que regulan la materia de auditoría interna, emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la Unidad de Auditoría Interna será responsable de elaborar y ejecutar un Programa Anual de Evaluación y Control en materia de PCLC/FT/FPADM, para comprobar semestralmente, mediante auditorías internas el nivel de cumplimiento de la normativa vigente, planes, programas y controles internos relacionados con dicha materia. El citado programa será de uso restringido y confidencial, indicando dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y aspectos a inspeccionar en cada oportunidad. Dicha información deberá estar a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando ésta así lo requiera.

Enfoque Basado en Riesgo de las Auditorías

Artículo 93: El Programa Anual de Evaluación y Control en materia de PCLC/FT/FPADM, deberá comprender un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) el cual será de uso restringido y confidencial, indicando dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y aspectos a inspeccionar en cada oportunidad.

Alcance

Artículo 94: El alcance de cada auditoría variará según la valoración de los riesgos; los resultados deben ayudar a la Junta Directiva o al órgano que ejerza función equivalente, a identificar las áreas que presentan debilidades y requieren revisiones más estrictas, las pruebas deben considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Evaluación global del SIAR LC/FT/FPADM.
2. Evaluación del cumplimiento del Manual PNPAR LC/FT/FPADM.
3. Verificación de la Debida Diligencia del Cliente (DDC).
4. Evaluación de las oficinas, sucursales y agencias, incluyendo las actividades de los empleados responsables de cumplimiento, funciones de detección de operaciones inusuales y/o sospechosas; así como, su notificación a la instancia competente.
5. Revisión de la evaluación de los factores de riesgos de productos, servicios, clientes, oficinas y su ubicación geográfica.
6. Seguimiento de las observaciones realizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en inspecciones previas y auditorías internas anteriores.
7. Revisión del Programa Anual de Capacitación (PAC), alcance, contenido y ejecución.
8. Revisión de la efectividad de los sistemas de monitoreo y detección de actividades sospechosas, sistemas manuales, automatizados o una combinación de los mismos.

Informe de PCLC/FT/FPADM

Artículo 95: Los resultados de la auditoría interna en materia de PCLC/FT/FPADM, deberán plasmarse en el informe respectivo el cual será presentado al Oficial de Cumplimiento a los fines que implemente los correctivos pertinentes, de ser el caso y mantenerse a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de su presentación a la Junta Directiva.

Frecuencia

Artículo 96: El Sujeto Obligado deberá remitir el Informe Semestral de Auditoría Interna de PCLC/FT/FPADM a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes al cierre semestral.

CAPÍTULO II
AUDITORÍAS EXTERNAS

Informe de PCLC/FT/FPADM

Artículo 97: Los auditores externos, inscritos en el registro que a los efectos lleva la Superintendencia de las Instituciones el Sector Bancario deberán emitir un Informe Semestral o Anual de la revisión del SIAR PCLC/FT/FPADM, según corresponda su cierre económico, denominado Informe de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PCLC/FT/FPADM), el cual debe ser elaborado por personal especializado en la materia. En caso que el auditor externo contratado manifieste no estar en disposición de efectuar la evaluación sobre PCLC/FT/FPADM, el Sujeto Obligado deberá contratar los servicios de otro auditor externo o de una persona jurídica especializada en la materia, para elaborar el referido informe.

Alcance

Artículo 98: El alcance de cada auditoría variará según la valoración de los riesgos; los resultados deben ayudar a la Junta Directiva o al órgano que ejerza función equivalente a identificar las áreas que presentan debilidades y requieren revisiones más estrictas. Las pruebas deben considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Evaluación global del SIAR LC/FT/FPADM.
2. Evaluación del cumplimiento del Manual PNPAR LC/FT/FPADM.
3. Evaluación del cumplimiento de los deberes establecidos en las Resoluciones, Normativas y Circulares emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y otras autoridades competentes, relativas a los delitos de LC/FT/FPADM.
4. Revisión de la evaluación de riesgos del Sujeto Obligado (productos, servicios, clientes, oficinas y su ubicación geográfica).
5. Evaluación de los esfuerzos de la Gerencia de la UPCLC/FT/FPADM para lograr la solución de las observaciones realizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en inspecciones previas, que incluyan el progreso con respecto al cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.
6. Revisión del Programa Anual de Capacitación (PAC), alcance, contenido y ejecución.
7. Revisión de la efectividad de los sistemas de monitoreo y detección de actividades sospechosas.
8. Emitir conclusiones y recomendaciones.

Los informes emitidos, deben incluir los procedimientos aplicados y resultados obtenidos de la revisión de cada uno de los aspectos evaluados.

Restricción de información

Artículo 99: Los auditores externos e internos, no tendrán acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen o los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) que hayan sido notificados a las autoridades competentes.

Detección de operaciones sospechosas

Artículo 100: Aquellas operaciones detectadas durante el proceso de auditoría externa, que a criterio del auditor externo constituyen actividades sospechosas, deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento quien las evaluará y decidirá si deben ser reportadas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

Consignación

Artículo 101: El Sujeto Obligado deberá remitir a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario dentro de los noventa (90) días continuos, siguientes al cierre semestral o anual según corresponda, el Informe de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PCLC/FT/FPADM).

Incapacidad de emitir opinión

Artículo 102: En el caso que el auditor externo que preste sus servicios al Sujeto Obligado manifieste no estar en capacidad de efectuar la evaluación sobre prevención y control de LC/FT/FPADM y elaborar el informe que se exige en el artículo 97 de la presente Resolución, éste deberá contratar los servicios de otro auditor externo especializado en la materia, el cual deberá estar inscrito y vigente en el registro que a los efectos lleva esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Opinión deficiente

Artículo 103: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando considere deficiente el informe presentado por el auditor externo especializado en la materia podrá exigir al Sujeto Obligado el cambio de éstos.

Registro del auditor externo

Artículo 104: El auditor externo especializado que aspire prestar servicios de consultoría, auditoría, asesoría relacionada con prevención y control de la LC/FT/FPADM, deberá someterse a los requisitos exigidos en la normativa prudencial emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario para su registro y correspondiente certificación.

TÍTULO VI
TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I
REPORTES PERIÓDICOS

Archivos de transmisión

Artículo 105: El Sujeto Obligado remitirá a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a través de los Archivos de Transmisión, con los datos, características técnicas y periodicidad establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas del Sistema de Información Integral Financiero (SIF) y en las Circulares emitidas para tal fin, la información referente a:

1. Compra y venta de divisas iguales o mayores a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00) o su equivalente en otras divisas.
2. Transferencias iguales o mayores a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00), o su equivalente en otras divisas, desde y hacia el exterior de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Transferencias iguales o mayores a Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 3.000,00), o su equivalente en otras divisas, que se efectúen hacia y desde aquellos Centros Financieros Off Shore que puedan ser considerados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como "Jurisdicciones que se han comprometido con las normas fiscales acordadas a nivel internacional, pero aún no las han implementado sustancialmente".
4. Transferencias iguales o mayores a Setecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 750,00) o su equivalente en otras divisas, que se efectúen desde y hacia países o principales zonas productoras de drogas, según lo especificado en las informaciones periódicas publicadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
5. Detalle de las oficinas, sucursales y agencias locales y extranjeras.
6. Nómina de su personal; fijo, en período de prueba, contratado, pasantes y en comisión de servicio.
7. Accionistas del Sujeto Obligado; así como, la composición accionaria de las personas jurídicas que forman parte de su capital social.
8. Miembros de la Junta Directiva o del órgano que ejerza función equivalente del Sujeto Obligado.
9. Instrumentos de captación que poseen cada uno de sus clientes titulares y firmas autorizadas.
10. Transferencias electrónicas efectuadas por sus clientes a través de internet banking.
11. Operaciones de compra y venta de divisas realizadas por los clientes.

TÍTULO VII
NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES QUE SE PRESUMAN DE LC/FT/FPADM

CAPÍTULO I
OPERACIONES SOSPECHOSAS

Identificación

Artículo 106: La determinación de una operación sospechosa, su análisis y posterior reporte en su forma y plazo, se realizará de acuerdo a la regulación que emita la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), el cual es el Organismo competente para la supervisión y evaluación de las mismas.

Deberes del Sujeto Obligado

Artículo 107: El Sujeto Obligado debe:

1. Colaborar de forma oportuna y expedita con el Ejecutivo Nacional atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades y de la administración de justicia en contra de los delitos de LC/FT/FPADM. El sigilo bancario, secreto profesional o confidencialidad debida, no es oponible a los procedimientos relacionados con la extinción de dominio ni a las solicitudes de información formuladas por las autoridades competentes en la materia, ni a los reportes que efectúe el Sujeto Obligado por iniciativa propia ante la sospecha de los citados delitos.
2. Prestar especial atención a las operaciones que, por su cuantía, naturaleza, frecuencia o por las características de las personas que las realizan, puedan dar lugar a considerar que se trata de actividades relacionadas con LC/FT/FPADM; así como, a cualquier operación inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, a los fines de determinar si las mismas pudieran constituir indicios que guardan relación con el citado delito.
3. Efectuar seguimiento especial a los depósitos y retiros de efectivo, transferencias nacionales o internacionales, operaciones en divisas, notas de crédito y débito por montos significativos, cuando no demuestren transparencia en su justificación.

Los Archivos de Transmisión que los Sujetos Obligados remiten periódicamente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancarios y al Banco Central de Venezuela, no eximen a sus directivos y trabajadores de ejecutar las acciones a que están obligados para la detección de las operaciones sospechosas, ni de su correspondiente reporte a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF). Los montos exigidos en la presente Resolución para la utilización de los mencionados formularios y reportes, no indican cuáles operaciones de menor cuantía puedan ser utilizadas por organizaciones delictivas para intentar legitimar capitales, financiar el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, y en tal sentido, deben reportar estas actividades en caso de considerarlas como sospechosas.

Territorios con escasa regulación

Artículo 108: El Sujeto Obligado prestará especial atención y creará procedimientos y normas internas de prevención, control y mitigación de riesgos, sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes, con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones, zonas o territorios cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial, o no aplican regulaciones contra LC/FT/FPADM similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, o que las mismas sean insuficientes. Cuando dichas transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique, serán objeto de un minucioso examen y si a juicio del Oficial de Cumplimiento fueren clasificadas como actividades sospechosas, los resultados de dicho análisis deberán ser enviados de inmediato a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), tanto en forma escrita como por vía electrónica, utilizando el formulario Reporte de Actividades Sospechosas (RAS).

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá hacer del conocimiento de los Sujetos Obligados, la lista de los países y territorios a los cuales se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN

Principio de cooperación

Artículo 109: El Sujeto Obligado deberá establecer mecanismos para el intercambio de información de operaciones presuntamente vinculadas con LC/FT/FPADM, ante la solicitud efectuada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario o los Organismos Competentes.

Medidas cautelares

Artículo 110: Los Sujetos Obligados deben asegurar la ejecución cabal y oportuna de las medidas cautelares, sobre las cuentas e instrumentos financieros, cuando la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario le notifique. De igual manera debe suministrar la información de aquellos clientes que se presuma se encuentren involucrados en hechos ilícitos, relacionados en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio o en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III
PRINCIPIO DE NO REVELACIÓN (TIPPING-OFF)

Prohibición

Artículo 111: El Sujeto Obligado debe instruir a sus empleados para no informar a sus clientes cuando son objeto de verificaciones, de medidas de condicionamiento preventivo o de notificaciones efectuadas a las autoridades competentes de actividades que hayan realizado, presuntamente vinculadas con LC/FT/FPADM.

CAPÍTULO IV
CONDICIONAMIENTO PREVENTIVO

Características

Artículo 112: El Sujeto Obligado condicionará preventivamente la movilización de cuentas e instrumentos financieros, cuando exista presunción razonable que sus titulares se encuentren vinculados con hechos relacionados con LC/FT/FPADM. En ese caso, deberá dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la aplicación del condicionamiento, tomar las medidas internas a objeto de esclarecer los hechos que generaron tal presunción, caso contrario debe levantar de inmediato la medida y en el supuesto de haber suficientes elementos vinculados a LC/FT/FPADM elaborar el Reporte de Actividad Sospechosa (RAS) y remitirlo al Ente competente.

Extensión del plazo

Artículo 113: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario solicitará el condicionamiento señalado en el artículo anterior en plazos superiores al indicado, cuando existan suficientes elementos de riesgo en materia de LC/FT/FPADM que hagan necesario tomar tal medida a objeto de impedir la consumación de hechos delictivos en protección de los clientes y del Sujeto Obligado.

CAPÍTULO V
NEGACIÓN DE SERVICIOS

Características

Artículo 114: Si durante la entrevista realizada para iniciar relaciones comerciales con un nuevo cliente o cuando se actualicen los datos de clientes existentes; el Sujeto Obligado determina o sospecha; falsedad, contradicción, incongruencias en la información aportada; el empleado responsable hará del conocimiento de su supervisor inmediato esta anormalidad, con el fin de determinar las acciones procedentes en estos casos, basadas principalmente en la negación del servicio; igual procedimiento deberá aplicar cuando un cliente solicite efectuar una operación de la cual exista indicio o presunción que está relacionada con LC/FT/FPADM.

Asimismo, ante esta situación el Responsable de Cumplimiento de la agencia, oficina o sucursal, notificará a la UPCLC/FT/FPADM, quien informará al Oficial de Cumplimiento, para el análisis del caso y de considerarlo procedente emitir un Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) al Ente competente.

CAPÍTULO VI
OPERACIONES CON ENTES NO AUTORIZADOS

Prohibición

Artículo 115: El Sujeto Obligado tiene prohibido realizar operaciones en moneda nacional o moneda extranjera con personas naturales o jurídicas que no tienen la autorización y aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el Banco Central de Venezuela (BCV) u otro Ente competente.

TÍTULO VIII
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LC/FT/FPADM PARA DETERMINADOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO I
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Deberes

Artículo 116: El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios debe:

1. Implementar un SIAR LC/FT/FPADM con base en la calificación de riesgo identificado en sus operaciones previa autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta norma; en lo que le sea aplicable, atendiendo a las características de sus actividades.
2. Diseñar procedimientos de control y supervisión adaptables a las Empresas que se encuentren bajo su administración, como consecuencia de un proceso de intervención administrativa o de sus funciones de liquidador, a fin de asegurarse cuando se considere necesario que implementen o mantengan su SIAR LC/FT/FPADM acorde con lo exigido en las normas vigentes, hasta tanto se proceda a su venta o liquidación; así como, designar un responsable de cumplimiento en cada una de ellas.
3. Remitir a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los quince (15) días hábiles bancarios previos a la realización de las subastas de bienes de cualquier naturaleza; la lista de las personas naturales y jurídicas que participarán, señalando:
 3.1. Personas naturales: nombre y apellido, número de cédula de identidad y número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
 3.2. Personas jurídicas: denominación o razón social, datos de registro, número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), ubicación, objeto o especie de los negocios a que se dedica y composición accionaria, de dichos eventos.
4. Consignar en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la documentación de las personas naturales y/o jurídicas que opten por la adquisición de acciones de empresas que se encuentren bajo su administración dentro de los quince (15) días hábiles bancarios previos a la compra.
5. Remitir a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, semestralmente, la información y actualización de las empresas y bienes bajo su administración que se encuentren en el territorio nacional y en el exterior, la cual debe contener la identificación de éstas, ubicación, objeto social y porcentaje accionario bajo su administración.
6. Informar de las actividades que considere sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, utilizando el formulario de Reporte de Actividades Sospechosas (RAS).
7. Remitir a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, reporte de todas las transacciones por concepto de pagos totales o parciales recibidos derivados de las recuperaciones de créditos (judiciales y extrajudiciales), utilizando para ello medios digitales, dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes al cierre semestral.

CAPÍTULO II
OPERADORES CAMBIARIOS FRONTERIZOS Y CASAS DE CAMBIO

Identificación del cliente

Artículo 117: Los Operadores Cambiarios Fronterizos y las Casas de Cambio, se abstendrán de efectuar operaciones de cambio con personas no identificadas. En este sentido, la identificación del cliente se realizará de la siguiente manera:

1. Personas naturales venezolanas o extranjeras residentes en el país: cédula de identidad laminada, legible, vigente o vencida, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) en el caso que corresponda.
2. Para personas naturales extranjeras no residentes: el pasaporte y el documento de identidad equivalente a la cédula de identidad de la República Bolivariana de Venezuela, el carné industrial o tarjeta agrícola fronteriza.
3. Personas jurídicas venezolanas y personas jurídicas de los países fronterizos: Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) o su documento equivalente.

Deberes

Artículo 118: Los Operadores Cambiarios Fronterizos y las Casas de Cambio deben:

1. Establecer registros individuales físicos y/o digitales de cada uno de los clientes, con el fin de obtener y mantener actualizada la información de su identificación y su actividad económica.
2. Mantener registros individuales donde tendrán copia de los documentos especificados en el artículo anterior y cuando se trate de personas jurídicas, copia de los documentos constitutivos vigentes de las empresas y sus estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en la Oficina de Registro Público; debiéndose dejar constancia de la identificación de las personas naturales a través de las cuales se mantienen las relaciones financieras con el operador, exigiendo los mismos documentos establecidos para las personas naturales.
3. Registrar todas las operaciones de cambio realizadas con sus clientes usuales y ocasionales, el cual debe ser conservado por un periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha que se realice cada operación y estar a disponibilidad de los organismos competentes.
4. El responsable legal o quien ejerza función equivalente, deberá asumir por escrito el Compromiso Institucional y adoptar el Código de Ética o Conducta, este último contendrá los criterios que permitan anteponer los principios éticos al logro de las metas comerciales y a los intereses personales de sus empleados.
5. Reportar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) las actividades que consideren sospechosas, utilizando para ello el formulario de Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) establecido para tal fin.

Límites de transacciones

Artículo 119: La suma máxima a movilizar diariamente por cliente estará sujeta a las normas relativas a las operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos y las Casas de Cambio, que emita el Banco Central de Venezuela (BCV).

CAPÍTULO III
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

Deberes

Artículo 120: Las Oficinas de Representación en la República Bolivariana de Venezuela de Instituciones Bancarias del exterior, estarán sometidas a estas normas en todo cuanto les sea aplicable; así como, a los mecanismos de control que establezca la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. El Representante de la Oficina deberá desempeñar las funciones de PCLC/FT/FPADM, siendo designado como responsable de cumplimiento por la casa matriz; además de mantener una fluida comunicación, coordinación y monitoreo con el Oficial de Cumplimiento en ésta. La Oficina de Representación debe elaborar su Manual PNPAR LC/FT/FPADM con las medidas de control y prevención en lo que le fuera aplicable, de acuerdo a las características de sus negocios.

CAPÍTULO IV
OTROS SUJETOS OBLIGADOS

Deberes

Artículo 121: Los Sujetos Obligados mencionados a continuación:

1. Compañías Emisoras o Administradoras de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico.
2. Sociedades de Garantías Recíprocas; Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas, Sociedades y Fondos de Capital de Riesgo.
3. Personas Jurídicas que Prestan Servicios de Traslado y Custodia de Valores a las Instituciones del Sector Bancario.
4. Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), que prestan servicio de Tecnología Financiera (FINTECH).
5. Instituto Municipal de Crédito Popular (IMCP).
6. Almacenes Generales de Depósitos.
7. Proveedores de Puntos de Venta.

Deben cumplir con las disposiciones establecidas en esta norma, en lo aplicable, de acuerdo con las dimensiones y características operativas del negocio, lo que incluye designar un Oficial de Cumplimiento.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas al otorgamiento de créditos o a efectuar descuentos o inversiones con recursos propios

Artículo 122: Las personas naturales o jurídicas dedicadas al otorgamiento de créditos o a efectuar descuentos o inversiones con recursos propios no estarán obligadas a establecer un SIAR LC/FT/FPADM, pero estarán obligados a proporcionar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario los datos estadísticos, estados financieros y demás informaciones periódicas u ocasionales que ésta le solicite.

Consideraciones de los hoteles y centros turísticos

Artículo 123: Los hoteles y centros turísticos autorizados para realizar cambio de divisas están obligados a proporcionar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario datos estadísticos y cualquier información que ésta solicite, cuando realicen operaciones de cambio de divisas.

TÍTULO IX
DE LA ACTUACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONESDEL SECTOR BANCARIO

Atribuciones

Artículo 124: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando lo considere necesario podrá:

1. Actualizar los montos en moneda nacional o extranjera a partir de los cuales deben ser utilizados los formularios de reporte especificados en la presente Resolución, lo cual será informado mediante acto administrativo de efectos generales.
2. Formular las observaciones a los Sujetos Obligados, cuando juzgue que los mecanismos adoptados no son suficientes y eficaces, para evitar que puedan ser utilizados como instrumento para legitimar capitales, financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin que realicen los ajustes correspondientes, y su adecuación a los propósitos que se persiguen.
3. Evaluar la naturaleza de las operaciones que realice una Institución no Financiera y cuando existan dudas, decidir si se someterán al régimen establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
4. Notificar a través del acto administrativo respectivo cualquiera de las medidas contempladas en el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
5. Solicitar apoyo de la fuerza pública cuando exista impedimento u obstáculo alguno por parte de cualquier persona si fuera necesario; todo ello, a los fines de cumplir las medidas que se adopten en la ejecución de las actuaciones previstas en este artículo; así como, para practicar las diligencias necesarias para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO X
RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sanciones

Artículo 125: El incumplimiento a lo establecido en las presentes normas será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario pueda imponer en atención a sus competencias; así como, a lo instituido en el ordenamiento jurídico vigente para el momento de la infracción.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

Normas derogadas

Artículo 126: Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, se derogan las siguientes normas:

1. Resolución N° 083.18 del 01 de noviembre de 2018, contentiva de las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva Aplicables a las Instituciones del Sector Bancario" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.566 el 17 de enero de 2019.
2. Circular SIB-DSB-OPCLC-00157 del 14 de enero de 2022.
3. Circular SIB-DSB-OPCLC-00158 del 14 de enero de 2022.
4. Circular SIB-DSB-OPCLC-00159 del 14 de enero de 2022.
5. Circular SIB-DSB-OPCLC-00161 del 14 de enero de 2022.
6. Circular SIB-DSB-OPCLC-00162 del 14 de enero de 2022.
7. Circular SIB-DSB-OPCLC-00163 del 14 de enero de 2022.
8. Circular SIB-DSB-OPCLC-00164 del 14 de enero de 2022.
9. Circular SIB-DSB-OPCLC-FT-FPADM-06147 del 4 de noviembre de 2020.

Procesos administrativos en curso

Artículo 127: La aplicación de la presente Resolución no afectará los procedimientos administrativos que se encuentren en curso o hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia de esta norma.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Artículo 128: La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, otorgándose un plazo de adecuación de treinta (30) días hábiles bancarios contados a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

Dheliz Adriana Álvarez Márquez
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN)
Designada mediante Decreto Nº 4.984 de fecha 28/03/2024,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.831 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 035/2025. CARACAS, 20 DE MARZO DE 2025.

AÑOS 212º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto Nº 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **OSCAR DE LA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.274.727**, como **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N° 075/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.